

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA:

030	Se regula el procedimiento técnico, operativo, administrativo y financiero para la implementación y ejecución del mecanismo extraordinario, temporal, focalizado y condicionado de compensación económica para el sector pesquero industrial.....	3
031	Se registra el estatuto social y constitución legal de la Comuna “San Vicente de Marcopamba”, con domicilio en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo	16
MAGP-SRP-2026-0032-A	Se establece la “Mesa de Diálogo de la Pesquería de Camarón Pomada”	32

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE:

MIT-MIT-26-29-ACU	Se reforma el Acuerdo Ministerial No. MTOP-MTOP-23-44-ACU de 09 de noviembre de 2023	37
-------------------	--	----

RESOLUCIONES:

CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS:

COSEDE-COSEDE-2026-0023-R	Se aprueba los estados financieros anuales auditados al 31 de diciembre de 2025, conjuntamente con el informe anual de gestión del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados	44
---------------------------	--	----

Págs.

**INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL:**

- C.D. 708** Se autoriza la compensación contable por el traspaso de áreas de la Dirección Provincial de Pichincha (29.81%) y del Seguro Social Campesino (2,61%) al Seguro General de Salud Individual y Familiar del bien inmueble denominado “Terreno Donación Cayambe” **50**
- C.D. 709** Se aprueba la actualización del Plan de Gestión del Proyecto “Creación del Hospital Básico de Cayambe”, con domicilio en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha **57**

ACUERDO MINISTERIAL NO. 030
EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible"*;

Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Son deberes primordiales del Estado: Son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir"*;

Que el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. // El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria"*

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 85, establece: *"La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos."*;

Que el primer inciso del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la Administración Pública;

Que el artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, son atribuciones y deberes del Presidente de la República, entre otros, definir y dirigir las

políticas públicas de la Función Ejecutiva, así como dirigir la administración pública de manera desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 1 establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación"*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. (...)"*;

Que el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente, para lo cual, el Estado es responsable de: *"1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria. 2. Adoptar políticas fiscales, tributarias y arancelarias que protejan al sector agroalimentario y pesquero nacional, para evitar la dependencia de importaciones de alimentos. (...) 4. Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos."*;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como objetivos de la política económica, entre otros a los siguientes: *"3. Asegurar la soberanía alimentaria y energética. (...)"*;

Que el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los objetivos específicos de la política fiscal: *"(...) 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados. (...)"*;

Que el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a las transferencias estatales, dispone: *"Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos,"*

metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”;

Que el artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: (...) 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado (...)”;

Que el artículo 20 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, establece: “En el caso de que la producción eficiente no genere rentabilidad por distorsiones del mercado debidamente comprobadas o se requiera incentivar la producción deficitaria de alimentos, el Estado implementará mecanismos de mitigación incluyendo subsidios oportunos y adecuados, priorizando a los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores afectados.”;

Que el artículo 42 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, dispone: “El ente rector fomentará políticas públicas orientadas a la promoción, desarrollo, implementación, seguimiento y reconocimiento de los incentivos acuícolas y pesqueros para el fomento a la producción de alimentos sanos; la protección, conservación, investigación, explotación, comercialización y uso sostenible de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico pesquero, dirigido a acuicultores, pescadores, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que desarrollen actividades acuícolas, pesqueras y conexas. A través de los incentivos acuícolas y pesqueros se propiciará el aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos y se promoverá una cultura de prevención y reducción de la contaminación. El ente rector, otorgará y/o coordinará con otras entidades públicas o privadas el otorgamiento de incentivos acuícolas y pesqueros.”;

Que el artículo 43 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, establece: “El ente rector definirá los lineamientos para la evaluación y otorgamiento de incentivos, los cuales se basarán en criterios objetivos, técnicos y verificables contenidos en la norma establecida para el efecto.”;

Que el artículo 45 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, reconoce distintos tipos de incentivos acuícolas y pesqueros, incluyendo aquellos que determine el ente rector;

Que el Artículo 152.- Clasificación de las embarcaciones industriales, del Reglamento a la LODAP clasifica en tres categorías; Pequeña escala. Media escala, Gran escala, a las embarcaciones autorizadas al ejercicio industrial, según su tamaño (TRN);

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo en cuanto al principio de eficacia, establece: “Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, prevé: “Principio de desconcentración: la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la

delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo 2 aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. // Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.”;*

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”;*

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio”;*

Que el último inciso del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 595, de 12 de junio de 2002, dispone que: *“(...) En el marco de las normas, políticas, regulaciones, reglamentos, disposiciones y más instrumentos indicados, cada institución del Estado, cuando considere necesario, dictará las normas, las políticas y los manuales específicos para el control de las operaciones a su cargo. La Contraloría General del Estado verificará la pertinencia y la correcta aplicación de las mismas”;*

Que el literal e), numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *“(...) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”;*

Que el artículo 8 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece como política la simplificación de trámites;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: *“De los Ministros. - Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60, suscrito el 24 de julio de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, decreta: *“Artículo 1. - Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la*

fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: (...) Traslado: 1.- El Viceministerio de Acuicultura y Pesca se fusiona al Ministerio de Agricultura y Ganadería. (...);

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 99, suscrito el 14 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, dispuso lo siguiente: “(...) **Artículo 2.-** *Trasládese únicamente el Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión al Ministerio de Agricultura y Ganadería, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería para el ejercicio de las competencias, atribuciones y fusiones que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional*”. (...) **Artículo 4.-** *Una vez concluido el proceso de traslado, a través de fusión por absorción, contemplado en el artículo 2 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Agricultura y Ganadería a Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (...);*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 255 de 18 de noviembre del 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, designó al señor Juan Carlos Vega Malo como Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que a través del Decreto Ejecutivo Nro. 394 de 23 de mayo de 2026, el señor Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, resolvió en su **Artículo 3;** “*El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, a través del Viceministerio de Acuicultura y Pesca y de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, será la entidad rectora encargada de la implementación, coordinación, validación técnica, control y seguimiento del mecanismo de compensación.*” Y en su **Artículo 7;** “*El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca establecerá, mediante acuerdo ministerial, la metodología técnica para el cálculo, segmentación, distribución y liquidación del incentivo, considerando criterios de proporcionalidad, consumo de combustible, segmentación por pesquerías y sostenibilidad fiscal.*”;

Que el ítem 1.1.1.1 del Art. 10 la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: a) *Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la institución;* (...) c) *Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;* (...) b) *Definir la gestión estratégica institucional, mediante la implementación de planes, programas y proyectos, simplificación de trámites que garanticen el cumplimiento de los objetivos institucionales;* i) *Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas, cuando por razones institucionales así lo requiera (...);*

Que, mediante memorando Nro. MAGP-VMAP-2026-0317-M de 17 de mayo de 2026, el Viceministerio de Acuicultura y Pesca (VAP) entrega a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el “Informe Técnico para la Implementación y Ejecución del Mecanismo de Compensación en el Sector Pesquero Industrial” elaborado y aprobado por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros y validado por el VAP, donde se concluyó que; el incremento del precio del diésel constituye un choque crítico que afecta directamente la operatividad del sector pesquero industrial, recomendándose la implementación de un mecanismo de compensación ex post por razones de control, trazabilidad y eficiencia del gasto público;

Que la Coordinación General de Asesoría Jurídica, por medio del Memorando Nro. MAGP-CGAJ-2026-0362-M del 19 de mayo de 2026, con base en el informe técnico analizado, recomienda emitir el Decreto Ejecutivo para articular e instrumentalizar la compensación económica focalizada y temporal, destinada a mitigar el impacto del incremento del precio del diésel en el sector pesquero industrial. Lo recomendado lo fundamenta en las atribuciones previstas en los artículos 141 y 147, numerales 5 y 13 de la Constitución de la República, los cuales confieren al Presidente de la República la rectoría de la administración pública y la potestad reglamentaria respectiva. Recomienda además que; *“Una vez expedido el Decreto Ejecutivo, esta Cartera de Estado emitirá el Acuerdo Ministerial correspondiente. Este instrumento contendrá la reglamentación operativa, los requisitos de elegibilidad y las herramientas de control necesarias para su ejecución inmediata y eficaz”*;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales, y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas.

ACUERDA

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA

Artículo 1.- Objeto. - El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto regular el procedimiento técnico, operativo, administrativo y financiero para la implementación y ejecución del mecanismo extraordinario, temporal, focalizado y condicionado de compensación económica para el sector pesquero industrial, establecido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 394 de 23 de mayo de 2026.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones del presente Acuerdo serán aplicables a los armadores y embarcaciones pesqueras industriales que soliciten acceder al mecanismo de compensación económica previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 394 de 23 de mayo de 2026.

Artículo 3.- Naturaleza del incentivo. - La compensación económica regulada en este Acuerdo constituye un incentivo pesquero de naturaleza económica, excepcional, temporal, focalizado, condicionado y verificable, orientado a mitigar el impacto derivado del incremento del precio del diésel sobre la actividad pesquera industrial.

La compensación no constituye subsidio generalizado al combustible ni transferencia permanente de recursos públicos.

CAPÍTULO II ENTIDAD RECTORA Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 4.- Rectoría. - El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, será la entidad rectora encargada de la implementación, validación técnica, control, seguimiento y ejecución del mecanismo de compensación.

Artículo 5.- Coordinación interinstitucional. - Para la implementación del mecanismo, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca coordinará acciones con las entidades públicas competentes, dentro del ámbito de sus atribuciones.

Petroecuador EP remitirá la información relativa a consumos de combustible; BanEcuador B.P., ejecutará los pagos correspondientes; y las demás entidades públicas brindarán el soporte técnico, operativo y de validación que corresponda, conforme lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No 394 de 2026.

CAPÍTULO III BENEFICIARIOS Y REQUISITOS

Artículo 6.- Beneficiarios. - Podrán acceder al incentivo los armadores y embarcaciones pesqueras industriales que:

- a) Consten en el Registro Nacional de Embarcaciones Pesqueras Industriales administrado por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros de otras pesquerías y las clases atuneras de la 1 a la 5;
- b) Mantengan vigente el “Acuerdo Ministerial” y “Permiso de Pesca” correspondiente;
- c) Acrediten consumos de combustible mediante facturación válida emitida por Petroecuador EP o sus distribuidores autorizados, según el segmento de pesquería al que pertenecen;
- d) Mantengan al día sus obligaciones tributarias y patronales;
- e) Registren actividad pesquera y desembarques debidamente verificados; y,
- f) Cumplan los demás requisitos técnicos, operativos y administrativos determinados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Artículo 7.- Requisitos documentales. - Los solicitantes deberán presentar, al menos, la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros;
- b) Copia del permiso de pesca vigente;
- c) Facturas de compra de combustible correspondientes al período 2025 según su “Clasificación de las embarcaciones industriales” al que pertenecen.
- d) Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias emitido por el Servicio de Rentas Internas (SRI);

- e) Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- f) Certificación de monitoreo y control de desembarque de pesca y reporte de actividad pesquera emitidos por la autoridad competente de los meses de noviembre 2025 a marzo 2026; y,
- g) Certificado bancario de cuenta activa en BanEcuador B.P.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN Y PAGO

Artículo 8.- Modalidad del mecanismo. - El mecanismo operará bajo modalidad ex post, mediante la cual los beneficiarios adquirirán combustible a precio de mercado y posteriormente solicitarán el reconocimiento económico correspondiente, sujeto a verificación documental, operativa y presupuestaria.

Artículo 9.- Validación técnica. - Un equipo multidisciplinario compuesto por servidores de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros y las demás unidades involucradas, en el ámbito de sus respectivas competencias para cumplimiento del Decreto Ejecutivo; Dirección de Pesca Industrial, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Coordinación General Jurídica, Dirección Financiera, verificarán:

- a) La habilitación de la embarcación en el registro correspondiente;
- b) La vigencia del Permiso de Pesca;
- c) La correspondencia entre las facturas presentadas y los reportes remitidos por Petroecuador EP;
- d) La actividad pesquera y desembarques efectuados;
- e) La información satelital y operativa de la embarcación; y,
- f) El cumplimiento de las demás condiciones previstas en este Acuerdo.

Artículo 10.- Cálculo del incentivo. - La Subsecretaría de Recursos Pesqueros realizará el cálculo proporcional del incentivo considerando:

- a) El volumen de consumo de combustible debidamente validado;
- b) La segmentación por pesquerías, dando un peso superior a las embarcaciones que se encuentran catalogadas como otras pesquerías;
- c) Los criterios de proporcionalidad y sostenibilidad fiscal;
- d) La disponibilidad presupuestaria; y,



e) Los parámetros técnicos definidos por el Viceministerio de Acuicultura y Pesca, conforme el anexo que forma parte del presente Acuerdo.

Artículo 11.- Reporte consolidado. - Una vez validada la información y efectuado el cálculo correspondiente, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, y la Dirección Financiera; emitirá un reporte consolidado de beneficiarios y montos aprobados, el cual será remitido a BanEcuador B.P. o a la entidad financiera pública designada para la ejecución de los pagos.

Artículo 12.- Ejecución de pagos. - BanEcuador B.P. o la entidad financiera pública designada efectuará las transferencias correspondientes a las cuentas registradas por los beneficiarios y remitirá al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca el reporte de pagos acreditados y rechazados.

CAPÍTULO V CONTROL Y TRANSPARENCIA

Artículo 13.- Control y verificación. - El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca efectuará controles cruzados de la información proporcionada por los beneficiarios con registros administrativos, tributarios, operativos y de consumo de combustible.

Artículo 14.- Información falsa. - La entrega de información falsa, adulterada, inconsistente o fraudulenta dará lugar a:

- a) La exclusión inmediata del mecanismo;
- b) La devolución de los recursos indebidamente percibidos; y,
- c) Las acciones administrativas, civiles y penales correspondientes.

Artículo 15.- Transparencia. - El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca publicará información consolidada del mecanismo de compensación, observando la normativa aplicable en materia de transparencia, protección de datos y acceso a la información pública.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El titular de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, o quien haga sus veces, tiene la facultad para emitir cualquier acto normativo o cualquier otro instrumento que se requiera para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 394 de 23 de mayo de 2026, y el presente Acuerdo, conforme la normativa aplicable.

SEGUNDA.- La ejecución del mecanismo estará sujeta a disponibilidad presupuestaria y a las asignaciones efectuadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento, así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El mecanismo de compensación tendrá carácter excepcional y se ejecutará por una sola ocasión respecto del período determinado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, conforme a la disponibilidad presupuestaria y a los criterios técnicos definidos para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación, en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de junio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS VEGA
MALO**

Juan Carlos Vega Malo
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Anexo técnico para el cálculo de la compensación

Mecanismo para la redistribución de la compensación en el sector pesquero industrial.

Este documento tiene por objetivo explicar el mecanismo para la redistribución de la compensación en el sector pesquero industrial, por incremento de precio de combustible. Para el cálculo de consumos de combustible y posteriormente montos de compensaciones, no se ha considerado a los barcos atuneros llamados "clase 6" (mayor a 363 toneladas métricas de capacidad de acarreo), por considerarse que dicho segmento es más resiliente al impacto por incremento del precio de combustible.

Para el cálculo del consumo anual en dólares se tomó el estimado del consumo de combustible del año 2025, registrado por Petroecuador (excluye consumo barcos atuneros clase 6), 23,989,499.60 galones. A abril del 2026 el precio del galón de combustible pesquero se encontraba entre \$4.35 y \$4.75 dólares por galón. Tomándose un precio promedio de \$4.55 dólares por galón, el consumo en dólares para el año 2025 se estableció en \$109,152,223.18 dólares.

La compensación que se propone es de un 10% del consumo anual de diésel pesquero (\$10,500,000.00 dólares). Para asegurar un reparto justo y equilibrado de los \$10,500,000.00 dólares destinados al sector, se ha implementado un modelo técnico que garantiza tanto la supervivencia de las unidades pequeñas como el reconocimiento al esfuerzo de las flotas mayores. El mecanismo tiene dos componentes:

1. El Componente Solidario (Compensación Fija)

Como primer paso, se destina el 35% del fondo (\$3,675,000.00) para crear un "piso mínimo" de operatividad. Este monto se reparte por igual entre todos los barcos del registro nacional, a excepción de los barcos atuneros.

Resultado: Cada embarcación, independientemente de su tamaño o actividad, recibe una base fija de \$7,624.48 dólares. Esto asegura una asignación de recursos para costos fijos.

2. El Componente por Pesquería (Compensación Variable)

El 65% restante se distribuye bajo un criterio de equidad técnica. Para evitar que el dinero se concentre solo en los barcos de mayor consumo, se considera el método de escalamiento sublineal (cálculo de raíz cuadrada), que se explica a continuación:

- a) Agrupación por Sector: Se agrupa el consumo anual de combustible según pesquería (Túridos, Pelágicos, etc.);
- b) Atenuación de Diferencias (Pesos): Al consumo total de cada pesquería se le aplica una "raíz cuadrada". Esto permite que el modelo reconozca el alto consumo de los sectores grandes, pero de una manera moderada, para que no agoten el fondo, protegiendo así la participación de las pesquerías de menor escala.

Para explicar el por qué de esta atenuación, consideremos el ejemplo siguiente: Supongamos que tenemos un fondo de \$1,000,000.00 que deseamos repartirlo entre los barcos, A y B. El barco A consume 10,000 galones de combustible, mientras que el barco B solo 100. Si hiciéramos una repartición del fondo en función del porcentaje de consumo de combustible de cada barco, el resultado sería el siguiente:

Barco	Consumo de galones	% de participación sobre consumo total	Monto \$ recibir, según % de participación sobre consumo local
A	10,000.00	99	\$990,000.00
B	100.00	1	\$10,000.00
TOTAL	10,100.00	100	\$1,000,000.00

De otro lado, si suavizamos los montos a través de la raíz cuadrada, tendremos:

Barco	Consumo de galones	Raíz cuadrada	% de participación sobre consumo total	Monto \$ recibir, según % de participación sobre consumo local
A	10,000.00	100	91	\$909,090.91
B	100.00	10	9	\$90,909.09
TOTAL	10,100.00	110	100	\$1,000,000.00

Como notamos, el método lineal de distribución de los recursos permite que los barcos con mayores consumos capturen la mayor proporción de los recursos de la compensación. Al aplicar el método sublineal (suavizado por raíz), se sigue manteniendo la diferencia entre barcos grandes y barcos pequeños, pero queda un poco más para los barcos de menor tamaño, como se muestra en el ejemplo de arriba.

Asignación de Monto Variable:

La fórmula del monto variable es la siguiente:

Monto variable = (Peso pesquería / Peso total de todas las pesquerías) * Monto total variable para compensaciones

Donde:

Peso pesquería: es la raíz cuadrada del total del consumo de cada pesquería

Peso total de todas las pesquerías: es la suma de las raíces cuadradas de los consumos totales de todas las pesquerías

Monto total variable para compensaciones: Constituye el 65% del total de los \$10,500,000.00 destinados para la compensación.

3. Consolidación y Monto Final por Barco

Para obtener el pago final, se suman ambos componentes (Fijo + Variable) para cada pesquería y se divide el resultado total entre el número de barcos que integran ese sector.

El resultado final: Un mecanismo donde todos los barcos de una misma pesquería reciben exactamente el mismo monto, garantizando transparencia, orden administrativo y una distribución que fortalece la estabilidad de todo el sistema pesquero nacional.

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 031
EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)”*;

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...)”*;

Que los numerales 1, 9, 10 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: *“Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...) 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. (...) 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización”*;

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *“(...) El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, en su artículo 20 establece que: “1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas; 2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación; (...)”;

Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, determinó: “(...) Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. (...) Artículo 9. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.”;

Que la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia Nro. 36-12-IN/20 de 09 de diciembre de 2020, párrafo 32, señala: “(...) Los procesos de organización social de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas se ven plasmados, entre otras manifestaciones culturales, en los estatutos de la comunidad. El registro de un estatuto por parte de las instituciones del Estado no es un requisito sustancial para la existencia de las disposiciones normativas de los pueblos indígenas, no puede ser corregido o validado por la entidad estatal competente y no puede ser un limitante al ejercicio del derecho a la autonomía y autogobierno. El registro permite el reconocimiento, para efectos jurídicos en la relación intercultural entre el Estado y los pueblos indígenas.”;

Que la Corte Constitucional del Ecuador, mediante sentencia Nro. 1779-18-EP/21 de 28 de julio de 2021, en su párrafo 50, dispone: “(...) El Estado, en función de garantizar el derecho a la autodeterminación, tiene la obligación de reconocer las formas en que las comunidades, pueblos y nacionalidades hayan autodefinido su identidad, así como su forma de organización, gobierno y demás elementos que le caracterizan. De tal suerte, que el Estado, a través de su institucionalidad, debe establecer mecanismos administrativos efectivos para asegurar el reconocimiento. El Estado simplemente registra y no reconoce ni define la identidad (...)”;

Que la Corte Constitucional del Ecuador, dentro de la sentencia ibidem, párrafo 55 señala: “(...) Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas no requieren concesión de personería jurídica por parte de una entidad estatal. La Constitución les reconoce como sujeto de derechos y, en consecuencia, no dependen de un otorgamiento adicional por parte de una entidad estatal para el ejercicio de los derechos colectivos (...)”;

Que la Corte Constitucional del Ecuador, dentro de la sentencia ibidem, párrafo 67, dispuso: “(...) Por el ejercicio de la autoridad, las comunidades, pueblos y nacionalidades definen su estructura de gobierno y la forma de designación de autoridades. Los niveles de gobierno podrían ser cabildos, asambleas generales, congresos, representantes, presidentes o simplemente autoridad indígena, con funciones y atribuciones definidas de acuerdo a las realidades, las costumbres y las prácticas ancestrales (...)”;

Que la Corte Constitucional del Ecuador, mediante auto de aclaración y ampliación dictado dentro de la causa Nro. 1779-18-EP, estableció: “(...) 23. El MAG, para efectos de promover derechos y la organización comunitaria, cuando fuere necesario y las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades lo requieran, continuarán registrando las reformas de los estatutos de las comunas, entregarán los nombramientos correspondientes a las autoridades indígenas designadas mediante el derecho propio, ejercerán competencias que favorezcan los derechos, sin que ello faculte intervenir u obstaculizar el

ejercicio de los derechos colectivos garantizados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.”;

Que el artículo 1 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, define: *“Todo centro poblado que no tenga la categoría de parroquia, que existiera en la actualidad o que se estableciere en lo futuro, y que fuere conocido con el nombre de caserío, anejo, barrio, partido, comunidad, parcialidad, o cualquiera otra designación, llevará el nombre de comuna, a más del nombre propio con el que haya existido o con el que se fundare.”;*

Que el artículo 3 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, señala: *“(…) las comunas se regirán por esta Ley y adquirirán personería jurídica, por el solo hecho de atenerse a ella. En la aplicación de la presente Ley se garantiza el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales (…).”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, se dispuso a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República iniciar la fase de decisión estratégica para la fusión del Viceministerio de Acuacultura y Pesca al Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, se dispuso el traslado del Viceministerio de Acuacultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión por absorción, al Ministerio de Agricultura y Ganadería; y que, conforme lo previsto en el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo, una vez concluido dicho proceso, se modificará la denominación del Ministerio de Agricultura y Ganadería a Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 225 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó al señor Juan Carlos Vega Malo como Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que el ítem 1.1.1.1 de la Reforma Al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 31 de marzo de 2025, contempla las atribuciones y responsabilidades del Ministro, entre otras, la siguiente: *“(…) c) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (…)”;*

Que mediante oficio s/n registrado mediante documento externo Nro. MAG-UGDVUCH-2024-6785-E de 22 de octubre de 2024, el presidente provisional de la comuna San Vicente de Marcopamba, perteneciente a la parroquia Sibambe, cantón Alausí, provincia de Chimborazo, solicitó el registro del estatuto y constitución legal de su representada, para lo cual adjuntó la documentación pertinente;

Que mediante memorando Nro. MAG-DDCHIMBORAZO-2025-0780-M de 03 de abril de 2025, el Director Distrital Chimborazo, remitió los informes técnico y jurídico para la constitución legal y aprobación del estatuto de la Comuna “San Vicente de Marcopamba”, domiciliada en la parroquia Sibambe, del cantón Alausí, provincia de Chimborazo, sobre el cual emitió criterio favorable, para el trámite correspondiente;

Que mediante memorando Nro. MAGP-DFAA-2026-0741-M de 28 de abril de 2026, la Directora de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, Subrogante, remitió el informe técnico jurídico para el REGISTRO del Estatuto y constitución legal de la Comuna “San

Vicente de Marcopamba” domiciliado en la parroquia Sibambe, cantón Alausí, provincia de Chimborazo; y,

Que mediante memorando Nro. MAGP-DAJ-2026-0672-M de 07 de mayo de 2026, el Director de Asesoría Jurídica emitió el informe jurídico para el registro del Estatuto Social de la Comuna “San Vicente de Marcopamba”, en el cual, recomendó: “(...) *proceder con el REGISTRO del estatuto social de la Comuna “San Vicente de Marcopamba” domiciliada en la parroquia Sibambe, cantón Alausí, provincia de Chimborazo*”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Registrar el estatuto social y constitución legal de la Comuna “San Vicente de Marcopamba”, domiciliada en la parroquia Sibambe, cantón Alausí, provincia de Chimborazo. Sobre la base de la documentación presentada, corresponde al siguiente texto:

ESTATUTO DE LA COMUNA “SAN VICENTE DE MARCOPAMBA” CAPÍTULO I

Art. 1.- Constitución. - La Comuna "SAN VICENTE DE MARCOPAMBA" se encuentra ubicada en la parroquia Sibambe, cantón Alausí, provincia de Chimborazo. La Comuna “SAN VICENTE DE MARCOPAMBA” proviene de raíces Puruhás de la Sierra Ecuatoriana, es una organización territorial ancestral, de carácter rural que agrupan a familias con características propias, idioma, territorio y propiedad colectiva, cultural, usos, costumbres y tradiciones, con una memoria histórica compartida y regidas por autoridades propias conforme a la Constitución de la República del Ecuador y la ley, con deberes y atribuciones para ejercer derechos y contraer obligaciones.

Se regirán por la Ley de Organización y Régimen de Comunas y el presente Estatuto.

Domicilio. - La comuna “SAN VICENTE DE MARCOPAMBA”, es una organización social formada por habitantes que residen en el territorio vecinal y por los coterráneos que tienen sus viviendas y propiedades en el sector, unidos por vínculos de sangre, costumbres, tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes, propias de su cultura ancestral indígena, domiciliada en la parroquia Sibambe, cantón Alausí, provincia de Chimborazo de la Sierra Ecuatoriana.

Art. 2.- Los fines de la comuna son:

1. Proveer a todos sus miembros con un mejoramiento en los estándares de calidad de vida;
2. Inculcar entre sus miembros la necesidad de compartir de una manera saludable, pacífica y bien intencionada con los demás;
3. Garantizar, conservar, proteger los ecosistemas existentes en la zona consagrando el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado;
4. Promover el rescate de las leyendas y tradiciones locales;

5. Mantener la solidaridad entre los comuneros como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en la comuna;
6. Establecer parcelas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas; y,
7. Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la comuna y servicios comunales.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 3.- Los organismos que rigen en su administración son:

- a) Asamblea General;
- b) El Cabildo; y,
- c) Comisiones Especiales.

Art. 4.- La Asamblea General. - Es la máxima autoridad en la comuna y se integrará con todos o la mayoría de comuneros existentes, hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el Registro comunal.

Art. 5.- La Asamblea General será convocada por el presidente de la comuna, en forma ordinaria se reunirá una vez por año en el mes de diciembre y de forma extraordinaria y cuando las necesidades y las circunstancias lo determinen.

Art. 6.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del cabildo y si es necesario, tres vocales principales y tres suplentes;
- b) Aprobar y reformar el Estatuto de la comuna;
- c) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados, y adjuntar el debido dictamen por escrito elaborado por el cabildo;
- d) Integrar comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la comuna, presididas por los vocales principales, designados por la Asamblea general;
- e) Conocer y resolver el plan anual de actividades, así como el informe de labores desarrollado por el cabildo y sobre el movimiento económico de la caja comunal, los que serán puestos a consideración de la Asamblea General por el presidente del cabildo; y,
- f) Aprobar los contratos relacionados con la comuna, para lo cual, podrá reunirse la asamblea general en sesión extraordinaria en cualquier época del año.

Art. 7.- El cabildo. - de acuerdo al Art. 8 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, es el órgano administrativo y representativo de la comuna, que estará integrado por el presidente, vicepresidente, tesorero, secretario, síndico y vocales principales y suplentes.

Art. 8.- Elección del cabildo. - La elección del cabildo, se llevará a efecto según los Arts. 11 y 12 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y con base a su autodeterminación, autodefinición y derecho propio de conformidad en el artículo 57 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y la sentencia de la Corte Constitucional Nro. 1779-18-EP-21.

El tiempo de duración del cabildo puede ser de 1 o 2 años y podrán ser reelegidos hasta un periodo más.

Una vez terminada las elecciones, se efectuará los escrutinios cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, enviando copia certificada del acta, a fin de que se proceda con el registro. El primero de enero subsiguiente a dicha elección se posesionará el nuevo cabildo en acto solemne al que asistirán todos los comuneros.

Art. 9.- Son atribuciones y deberes del cabildo:

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tenga que realizarse en el seno de la comuna, encaminadas a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la asamblea general;
- b) Supervisar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización de Régimen de las Comunas, del presente Estatuto; así también como, las resoluciones emitidas por la asamblea general;
- c) Fijar las cuotas, multas y las demás contribuciones que deben abonar los comuneros tanto en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, como de multas y otras aportaciones que será invertidos para el mejoramiento colectivo de la comuna;
- d) Adoptar las medidas más aconsejables para el cobro de las cuotas a los comuneros morosos;
- e) Elaborar el presupuesto económico anual y poner en conocimiento de la asamblea general para su aprobación;
- f) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades;
- g) Organizar y supervisar las actividades colectivas de la comuna;
- h) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja o reclamo, que se presentare en la comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros;
- i) Responder por la administración de la comuna en general, así como también si se determina que hubiera despilfarros y malversaciones de fondos de la caja comunal; y,
- j) Representar legalmente en todos los actos y contratos de la comuna, además defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal.

CAPÍTULO III DE LOS REPRESENTANTES DEL CABILDO

Art. 10.- Del presidente: son atribuciones y deberes de acuerdo al art.19 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas las siguientes:

- a) Representar legalmente a la comuna en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales que tenga que ver directamente con las actividades que desarrollan en cualquier acto público o privado que gestionan;
- b) Disponer con su firma o verbalmente el cumplimiento de las actividades relacionadas con la comuna, inherentes a las comisiones nombradas por la asamblea general;
- c) Convocar con al menos tres días de anticipación, con señalamiento de día, hora, lugar a reunirse y el orden del día a tratarse y presidir las asambleas generales de las sesiones de cabildos elaborado el correspondiente orden del día;
- d) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la comuna;
- e) Autorizar con su firma los gastos hasta por cien dólares (\$100.00) en el caso de gastos mayores requiere la aprobación del cabildo;
- f) Supervisar la caja comunal para su buen funcionamiento;
- g) Extender conjuntamente con el tesorero los valores, para el cobro de las cuotas y otros ingresos a favor de la comuna, los mismos que serán depositados por el tesorero en una cuenta bancaria;
- h) Supervisar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas;
- i) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la cuenta de la comuna, cuotas y demás valores con el fin que sea utilizado en bien de la comuna; y,
- j) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del presente Estatuto y las resoluciones emitidas por la Asamblea General y del cabildo.

Art. 11.- Del vicepresidente/a: Son atribuciones y deberes:

- a) Sustituir al presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o ausencia definitiva, y,
- b) Ayudar en la administración de la comuna, cuando le compete al presidente.

Art. 12.- Del tesorero/a: Son atribuciones y deberes:

- a) Llevar con exactitud y claridad las cuentas de caja de la comuna;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponden a la comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en una cuenta bancaria que se hubiere integrado para tal efecto, máximo en 48 horas luego de la recaudación;
- c) Guardar el dinero, los valores y más bienes de la comuna, bajo su responsabilidad personal y económica;

- d) Presentar al cabildo informes trimestrales sobre el movimiento de la caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como los informes mensuales sobre deudores morosos de la comuna;
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, etc., de la comuna; y,
- f) Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la asamblea general, por el cabildo o por el presidente, según el monto de los mismos.

Art. 13.- Del secretario/a: Son atribuciones y deberes:

- a) Convocar a sesiones de asamblea general, ordenado por el presidente y actuar en ellas con puntualidad y responsabilidad;
- b) Llevar los libros de actas, presentar las comunicaciones del cabildo suscritas con el presidente;
- c) Organizar y llevar el registro de comuneros, informar periódicamente al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca sobre salidas e ingresos de miembros de la comuna;
- d) Conferir copias certificadas, previa autorización del presidente, sobre los asuntos relacionados de los intereses comunales;
- e) Actuar y dar fe de todos los asuntos relacionadas con la comuna; y,
- f) Las demás que señala en la Ley, el Estatuto y el Reglamento.

Art. 14.- Del síndico: Son atribuciones y deberes:

- a) Cuidar y velar en estrecha colaboración con el presidente, que no cometan arbitrariedades en el seno de la comuna;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del presente Estatuto y las resoluciones emitidas por la Asamblea General y del cabildo;
- c) Asesorar o intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la comuna;
- d) Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar mensualmente de ellos al cabildo.
- e) Velar por que en la comuna existan armonía, cordialidad y se mantenga el pleno espíritu de solidaridad;
- f) Dar sugerencias al cabildo, para mejoras de la administración de la comuna;
- g) Asistir mensualmente a las sesiones, y,
- h) Desempeñar y cumplir con las comisiones encomendadas por la asamblea general, el cabildo o su presidente.

CAPÍTULO IV DE LOS COMUNEROS

Art. 15.- Son miembros de la comuna:



- a) Todas las personas nacidas y radicadas de manera permanente o de forma temporal, y por los coterráneos (personas que nacieron en el terruño y que tienen sus viviendas y propiedades en el sector, pero no viven al 100% en la comuna), dentro del territorio que comprende la comuna y que se encuentren registrados en el libro respectivo; y,
- b) Los descendientes de los comuneros que viven de manera permanente o temporal en la comuna, mayores y menores de edad que fueran calificados y aceptados por la Asamblea general.

Art. 16.- Son derechos de los comuneros:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos, bienes que dispone la comuna;
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del cabildo y de los vocales;
- c) Recibir ayuda y asistencia especial en situaciones difíciles, enfermedades, accidentes o de calamidad personal y familiar; y,
- d) Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el cabildo y la asamblea general.

Art. 17.- Son obligaciones de los comuneros:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del presente Estatuto y las resoluciones emitidas por la Asamblea General y del cabildo;
- b) Inscribirse en el registro de comuneros y conjuntamente con toda su familia en el Registro de empadronamiento comunal;
- c) Asistir puntualmente a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias;
- d) Concurrir o delegar a un tercero a las mingas y trabajos de beneficio comunal convocados por el gobierno comunitario;
- e) Los comuneros que por razones justificadas no asistan a una minga, podrán compensar su falta con doble tarea o jornal en la siguiente minga;
- f) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias que el cabildo impusiera a todos los comuneros, de conformidad con la facultad concedida en el literal (h) del artículo 17 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas;
- g) Aceptar los cargos y comisiones que se encomendaran por parte de la asamblea general, del cabildo y de su presidente, siempre que se relacionen asuntos de interés colectivo o comunal;
- h) Vivir en paz y armonía, con su familia y demás miembros del cabildo y la comuna, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y superación para sí y con los demás;
- i) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de las obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el cabildo;
- j) No dañar el buen nombre de la comuna, de sus dirigentes y compañeros; y,
- k) Las demás que les corresponda conforme a la Ley, el presente Estatuto y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO V

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES

Art. 18.- De las asambleas y de las sesiones del cabildo. - La asamblea general para la elección del cabildo, se llevará a cabo en el mes de diciembre sobre el periodo establecido en el artículo 8 del presente Estatuto y también se efectuará asambleas extraordinarias, convocadas por el presidente de la comuna de acuerdo con los requerimientos y necesidades.

Art. 19.- Tanto las asambleas generales como las sesiones, se realizarán de la siguiente manera:

- a) El presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario;
- b) El presidente ordena al secretario/a de lectura al orden del día;
- c) El presidente ordena al secretario/a de lectura la última acta la que será modificada si el caso así lo amerita caso contrario procederá a la aprobación;
- d) Los comuneros asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al presidente, quien le concederá, guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes;
- e) Los comuneros, asistentes observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás comuneros con asuntos distintos a los casos que estuvieran tratando;
- f) En las sesiones se tratarán únicamente asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo y materiales de la comuna en general, y de cada comunero en particular, así como el planeamiento y las soluciones de los problemas internos y externos que afectan a la vida de la comuna; y,
- g) El quórum de las sesiones del gobierno comunitario se establecerá con la mitad más uno de sus miembros, las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes.

Art. 20.- De los bienes y de los fondos de la caja comunal. - Los bienes muebles e inmuebles que pudieran adquirir la sociedad, mediante procedimientos legales, formaran parte del patrimonio de la comuna; los fondos que ingresen a la Caja comunal se invertirán de preferencia, en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio de la comuna.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

Art. 21.- Los comuneros que infringieren la Ley, el Estatuto, el Reglamento o no cumplieren con sus deberes serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia de las mismas, con las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal en privado por parte del cabildo;
 - b) Amonestación en asamblea con la multa que se establezca en el reglamento interno de la comuna;
 - c) Suspensión de los derechos del comunero, por el tiempo de tres meses a un año, según criterio del cabildo y aprobación de la Asamblea general;
 - d) Expulsión del comunero del seno de la comuna con la aprobación de la asamblea general, debiendo cumplir el debido proceso y de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador, dar el legítimo derecho a la defensa;
1. Los comuneros serán sancionados conforme este numeral (amonestación verbal en privado por el cabildo), por las siguientes causas:
- a) Por incumplimiento injustificado del cargo o trabajo asignado por la asamblea general, por el cabildo o el presidente; y,
 - b) Por notoria negligencia o mala voluntad en los trabajos o función encomendadas.
2. Los comuneros serán sancionados conforme este literal (amonestación en asamblea con la multa que se establezca en el reglamento interno de la comuna), por las siguientes causas:
- a) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la comuna;
 - b) Por interrumpir reiteradamente la Asamblea como: entrando y saliendo de la casa comunal, hablar por teléfono, por no permanecer en su sitio, por gestos que falten al respeto a la sala y autoridades del cabildo, por intervenir sin pedir la palabra y por interrumpir la secuencia de la Asamblea con mofas, risas o conversaciones entre dos o más personas;
 - c) Por no participar con diligencia y oportunidad en las asambleas, reuniones y mingas promovidas por el cabildo o sus personeros, encaminados al mejoramiento y superación de la comuna;
 - d) El abandono de una sesión será considerado como inasistencia; y,
 - e) Los permisos serán considerarán con el debido justificativo.
3. Los comuneros serán sancionados conforme este literal (amonestación en asamblea con la multa que se establezca en el reglamento interno de la comuna) por las siguientes causas:
- a) Por presentarse en estado etílico a las Asambleas;
 - b) Por faltar de palabra u obra a los miembros del cabildo;
 - c) Por dirigirse con vocabulario soez o en términos no adecuados a los miembros del cabildo o entre comuneros dentro de la asamblea;
 - d) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la comuna;
 - e) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias, así como el de las multas impuestas por el cabildo en Asamblea;

- f) Por no concurrir a mingas comunales donde se trabaje las ocho horas;
 - g) Si la minga dura la mitad del horario, la multa se realizará al equivalente de la mitad; y,
 - h) Quien no participe en las reuniones de la comuna sin causa justificada.
4. Los comuneros serán sancionados conforme este numeral (amonestación en asamblea con la multa que se establezca en el reglamento interno de la comuna) por las siguientes causas:
- a) Por no asistir a las asambleas en donde se realice el cambio de cabildo;
 - b) Por abandonar el cargo antes del periodo por el cual fue elegido, sin causa justificada;
 - c) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos, ventas o arreglos que lesionen intereses de la comuna;
 - d) Quienes, por obtener beneficios personales, cometieran daños, rupturas cambio de dirección en sistemas de servicios básicos de agua, luz, entre otros, pagarán la multa establecida y correrán con la devolución, arreglo y reconocerán los daños causados a terrenos, caminos vivienda, entre otras; y,
 - e) Quienes sin el debido sustento legal y técnico retarden o no permitan realizar obras en beneficio de la comuna.
5. Los comuneros serán sancionados con la expulsión del seno de la comuna por faltas graves como:
- a) Por obstruir caminos vecinales, pasos de servidumbre (chaquiñanes), carreteros secundarios;
 - b) Por haberse comprobado el delito de provocar incendios, daños materiales en las tierras comunitarias, obstrucción del adelanto de la comuna;
 - c) Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunitarios;
 - d) Por calumnias, causando daño moral en contra de la honradez de los dirigentes y/o comuneros, sin el debido sustento y sin haber probado dicha acusación;
 - e) Por adueñarse arbitrariamente de bienes de la comuna; y,
 - f) Por no cumplir con las normas de higiene, al permitir que el terruño se haya contaminado con desperdicios y con elementos que afecten al medio ambiente y pongan en riesgo la salud de los comuneros.

Art. 22.- Cuando se trate de la exclusión de un comunero, el cabildo emitirá el dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea general, lo actuado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, para su registro conforme corresponda.

CAPÍTULO VII

Art. 23.- Controversias. - En caso de existir controversias que no sean solventadas en aplicación al derecho propio, pondrán en conocimiento de un centro de mediación y

arbitraje, para su resolución respectiva.

Art. 24.- Autoconvocatoria. - De existir riesgo organizativo comunitario, o temas de interés colectivo y a falta de convocatoria por los organismos de dirección, por pedido de la tercera parte más uno de los comuneros registrados en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, podrán realizar la auto convocatoria de la asamblea general comunitaria para tratar temas que se elevarán a resoluciones como la máxima autoridad, enmarcadas dentro del estatuto comunitario y la Ley.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 25. - Ningún comunero deberá presentar pleito, ni reclamo fuera de la comuna, inherentes a la administración y a sus autoridades, sin que previamente haya acudido al cabildo o Asamblea General para su conocimiento o resolución.

Art. 26.- El presente Estatuto entrará en vigencia una vez registrado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la comuna en asamblea general de comuneros la que será expresamente convocada por el presidente del cabildo.

Art. 27.- El presente Estatuto podrá ser reformado, después de dos años de su aprobación por parte de la comuna y su posterior registro en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, siempre que las exigencias para la buena administración de la comuna, así lo requiera y previa resolución de la asamblea general.

Art. 28.- El presidente del cabildo en nombre y representación de la comuna podrá intervenir en cualquier asunto que no siendo de incumbencia de cualquier otro organismo, se relacione con los intereses de la comuna y sobre lo cual informará de inmediato a la Asamblea General, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

CERTIFICO: Que, la aprobación del presente estatuto de la comuna SAN VICENTE DE MARCOPAMBA, fue socializada, discutida y aprobada de forma definitiva en tres sesiones ordinarias de diferentes fechas en asamblea general de comuneros llevadas a cabo los días 05, 10, 18 septiembre de 2024. José Manuel Asitimbay Guamán. SECRETARIO PROVISIONAL. [HASTA AQUÍ EL TEXTO DEL ESTATUTO].

ARTÍCULO 2.- Reconocer como miembros fundadores de la Comuna “San Vicente de Marcopamba” a las siguientes personas que suscribieron el acta de constitución:

Nro.	APELLIDADOS Y NOMBRES	C. CIUDADANÍA
1	APULEMA CUÑAS ROSA MARÍA	0603166018
2	APULEMA PAÑORA ÁNGEL	0602424145
3	ASITIMBAY GUAMAN JOSÉ MANUEL	0602721409
4	ASITIMBAY GUAMAN MARÍA VICTORIA	0604172643

5	ASITIMBAY MARCATOMA MYRIAM CECILIA	0606263259
6	BUÑAY CUÑAS LUIS	0602425639
7	BUÑAY MARCATOMA JANETH NARCISA	0605509322
8	BUÑAY MARCATOMA LUIS ALBERTO	0604624099
9	BUÑAY MARCATOMA LUIS OSWALDO	0605423243
10	BUÑAY MARCATOMA MARÍA ESTHER	0605423227
11	CAPITO MARÍA ISABEL	0605197532
12	CAPITO CHUQUIMARCA JOSÉ PEDRO	0605463462
13	CAPITO CHUQUIMARCA JUAN	0604176081
14	CAPITO CHUQUIMARCA LUIS EDWIN	0605506732
15	CAPITO CHUQUIMARCA MARÍA MANUELA	0604792952
16	CAPITO CHUQUIMARCA ROSA ELENA	0605818582
17	CAPITO SAYAY ROSALINO	0602225302
18	CHUQUIMARCA JOSÉ TACO	0601769284
19	CHUQUIMARCA GUARACA MARÍA ESPÍRITU	0602225294
20	DAQUILEMA DAQUILEMA DELFÍN	0603564592
21	GUAMAN GUILCA GLORIA CECILIA	0604491050
22	GUAMAN GUILCA JORGE DAVID	0604429472
23	GUAMAN GUILCA LUIS ALFONSO	0603161852
24	GUAMAN GUILCA MARÍA ROSARIO	0602814832
25	GUAMAN LEMA JENNY VIVIANA	0605845023
26	GUAMAN LEMA JOSÉ VICENTE	0601093859
27	GUAMAN LEMA VICTORIA	0601199045
28	GUAMINGA GUAMAN RUTH ESTEFANÍA	0606305142
29	GUAMINGA GUARACA JUAN MANUEL	0604018630
30	GUSNIAY YAGUACHI CAMILO	0602368722
31	LEÓN LEMA CESAR	0601080336
32	LLUMI APULEMA JUANA ANA	0602848160
33	MALAN GUAMAN ABRAHAN INICIO	0605376441
34	MARCATOMA BUÑAY MARÍA MANUELA	0602850497
35	MARCATOMA EVAS MARÍA ROSARIO	0602012619
36	MARCATOMA EVAS PEDRO BALERÍO	0601242480
37	NAULA NAULA SANDRA ALICIA	0605850437
38	QUINGUE GUAMAN PEDRO	0601287832
39	QUINGUE SUCUY ANA LUCIA	0604761940
40	QUINGUE SUCUY MARÍA CONSOLACIÓN	0604521305
41	QUINGUE SUCUY MARÍA FABIANA	0603308404
42	QUINGUE SUCUY OLIVIA ROSA	0604605147
43	QUINGUE SUCUY SAMUEL JEFFERSON	0605866078
44	SHIGLA MAÑAY FRANCISCO	0602304602
45	SHUMI APULEMA MARÍA BRAULIA	0603054248
46	SIGLA YAUTIVO NARCISO	0601890601
47	SUCUY JOSEFINA	0601588759

48	TACO YAGUACHI MARÍA JUANA	0604235176
49	TACO YAGUACHI MARÍA MARGARITA	0605423862
50	TENEMAZA AUCAPIÑA MARÍA DOLORES	0602673204
51	YAGUACHI CUÑAS SEGUNDO MANUEL	0602850901
52	YAGUACHI YASACA ALFONSO	0601768443
53	YAUTIBUG QUINGUE MARÍA CELIA	0605719186
54	YAUTIVI ROMERO SEGUNDO ANTONIO	0604630376
55	YAUTIVO PUMA MARÍA JUANA	0602059073

ARTÍCULO 3.- La Comuna “San Vicente de Marcopamba” es responsable exclusiva del contenido, afirmaciones y demás elementos contenidos en el presente instrumento por éste constituir una expresión de autodeterminación y autogobierno de la propia organización, aprobado con base en su derecho propio.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca no practica un examen de legalidad sobre el contenido del estatuto, con atención al principio de plurinacionalidad e interculturalidad, así como en reconocimiento del pluralismo jurídico previsto por el artículo 57, numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria y la Dirección Distrital 06D01-Chambo Riobamba-MAGP, la inscripción dispuesta en este Acuerdo Ministerial, en el registro catastral de las organizaciones sociales del sector agropecuario; así como la notificación a los interesados, conforme los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA.- La Comuna “San Vicente de Marcopamba”, deberá designar el cabildo, conforme al presente estatuto, como norma supletoria el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social expedida con Decreto Ejecutivo Nro. 191 de 27 de octubre de 2025. Una vez nombrado el cabildo, se pondrá en conocimiento de la Dirección Distrital 06D01-Chambo-Riobamba del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, para su correspondiente registro.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la (s) unidad (es) y entidad (es) que corresponda (n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de junio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS VEGA
MALO

Juan Carlos Vega Malo
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

ACUERDO Nro. MAGP-SRP-2026-0032-A

SR. ABG. HUGO ALFONSO VERA SERRANO
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 73, dispone: “*El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.*”;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 82, establece: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que el Artículo 95 de la Constitución de la República, determina: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad*”;

Que la Constitución de la República, en su Artículo 154, señala: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

Que el Artículo 227 Ibídem, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 260 prescribe: “*El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno*”;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 425 establece: “*El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos*”;

Que en su calidad de miembro original de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) desde el 21 de diciembre de 1945, Ecuador adopta la aplicación voluntaria del Código de Conducta para la Pesca Responsable (CCPR) de la FAO, con el fin de mantener su vocación en el ejercicio de la pesca responsable de los recursos bioacuáticos, y en la desestimación de pesca ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR);

Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable promueve procesos de toma de decisiones transparentes que proporcionen soluciones oportunas a cuestiones urgentes. Los Estados, de conformidad con los procedimientos adecuados, deberían facilitar la consulta y la efectiva participación de la industria, trabajadores de la pesca, las organizaciones ambientalistas y otras interesadas, en la toma de decisiones orientadas a la elaboración de normas y políticas relacionadas con la ordenación y el desarrollo pesquero y, el crédito y la ayuda internacional;

Que la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su Artículo 1, dispone: “*(...) Objeto.- La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría,*

cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa, y actividades conexas como el fomento a la producción de alimentos sanos; la protección, conservación, investigación, explotación y uso de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico pesquero de tal manera que se logre el desarrollo sustentable y sostenible que garantice el acceso a la alimentación, en armonía con los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República, y respetando los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales (...);

Que la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su Artículo 2, señala: “**Ámbito de aplicación.** La presente Ley es de orden público, de jurisdicción nacional y de cumplimiento obligatorio para todas las entidades, organismos y dependencias que comprenden el sector público, personas naturales y jurídicas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos que desarrollen actividades acuícolas, pesqueras y conexas, ejercidas dentro de los espacios terrestres y acuáticos jurisdiccionales. En los espacios que constituyen el Sistema Nacional de Áreas Protegidas regulado por la Autoridad Ambiental Nacional, las actividades de acuicultura y pesca se coordinarán con el ente rector competente en esta materia”;

Que el Artículo 3 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, contempla: “Son fines de esta Ley: a. Establecer el marco legal para el desarrollo de las actividades acuícolas, pesqueras y conexas, con sujeción a los principios constitucionales y a los señalados en la presente Ley; f. Promover la participación de los acuicultores y pescadores en las decisiones que el Estado tome en materias afines a su actividad”;

Que la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su Artículo 4, determina: “**Principios.** Para la aplicación de esta Ley se observarán los siguientes principios sin perjuicio de los establecidos en la Constitución de la República y demás normativa vigente: a) el de Gobernanza, el cual crea marcos normativos y reglamentarios; elabora políticas de corto y largo plazo a través de formas convencionales de administración o mediante formas modernas con procesos participativos para la adopción de decisiones; conecta el gobierno con la sociedad civil, armonizando las perspectivas individuales, sectoriales y sociales; mantiene la coherencia entre los planos jurisdiccional, espacial y temporal; legitima y equilibra la interacción de las partes interesadas; hace cumplir las decisiones y los reglamentos; define las reglas para la asignación de atribuciones, recursos y los beneficios; y, mantiene la capacidad de mejoramiento continuo”;

Que la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su Artículo 5, señala: “**Naturaleza jurídica de los recursos hidrobiológicos.** Los recursos hidrobiológicos y las riquezas naturales existentes en los espacios acuáticos y terrestres jurisdiccionales, son bienes nacionales y constituyen fuentes de riqueza del país por su importancia estratégica para garantizar la soberanía alimentaria, la nutrición de la población, por los beneficios socioeconómicos que se derivan de ellos, así como por la importancia geopolítica y genética. Su aprovechamiento sustentable y sostenible será regulado y controlado por el Estado ecuatoriano, de conformidad con la Constitución, los tratados internacionales, la presente Ley y demás normativa aplicable vigente.”;

Que el Artículo 13 de la referida Ley, establece: “El ministerio del ramo designado será la autoridad y ente rector de la política acuícola y pesquera nacional. Será responsable de la planificación, regulación, control, coordinación, gestión y evaluación del Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca, enfocada al desarrollo sustentable de las actividades acuícolas y pesqueras y al aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Su gestión estará desconcentrada en el territorio nacional”;

Que la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su Artículo 14, determina: “**Atribuciones.** Al ente rector le corresponde: (...) **4.** Expedir política pública, normativa técnica en materia acuícola, pesquera y otros instrumentos legales para la correcta aplicación de la presente Ley (...) **12.** Promover y apoyar la investigación, innovación, ciencia y tecnología de la actividad acuícola y pesquera nacional, así como también la organización social y el fortalecimiento de las capacidades de sus actores, en coordinación con las demás entidades competentes (...)”;

Que el Artículo 17 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su Artículo 17, prescribe: “**Naturaleza jurídica.** El Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca es una entidad de derecho público con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y con

patrimonio propio, adscrita a la Autoridad Acuícola y Pesquera Nacional. Es la entidad encargada de planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica relacionados con las actividades acuícolas, pesqueras y conexas; y, de la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías. (...)";

Que la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su Artículo 96, establece: **"Ordenamiento pesquero.** *Se establecerán las medidas de ordenamiento pesquero bajo el principio de gobernanza, sostenibilidad y sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, con la obtención de mayores beneficios sociales, económicos y ambientales, con enfoque ecosistémico. Las medidas del ordenamiento se adoptarán previo informe técnico científico del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, y socialización con el sector pesquero con base en la mejor evidencia científica disponible y conocimiento ancestral en concordancia con las condiciones poblacionales de los recursos y el estado de las pesquerías (...)*";

Que el Código Orgánico Administrativo en su Artículo 28, dispone: *"Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas"*;

Que el Código Orgánico Administrativo en su Artículo 98, determina: *"Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo"*;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su Artículo 8, determina: *"(...) Mesas de Diálogo. "En el marco del principio de gobernanza mediante procesos participativos y el principio de transparencia, el ente rector de la política acuícola y pesquera nacional podrá conformar mesas de diálogo específicas para el sector pesquero, que tendrán como fin asesorar. Estas mesas de diálogo, servirán como instrumento de participación de los sectores públicos-privados específicos de cada pesquería, en la toma de decisiones de una forma participativa, transparente, inclusiva, multidisciplinaria y de base científica, para el diseño, sociabilización, difusión de propuestas de los Planes de Acción Nacional (PAN) del sector pesquero, que asegure la sostenibilidad de la pesquería con responsabilidad y conciencia de todos los actores"*;

Que el Reglamento Ibídem en su Artículo 9 establece: *"Las mesas de diálogo mencionadas en el artículo anterior tendrá las siguientes funciones y atribuciones: a) Fomentar la participación inclusiva en la gobernanza de la pesquería, dando espacio a cada uno de los actores principales, de acuerdo con los mecanismos de representación que señala este Reglamento; b) Recomendar al ente rector de la política acuícola y pesquera nacional medidas apropiadas de ordenamiento y manejo de la pesquería, considerando el estado biológico-pesquero, oceanográfico ambiental, social y económico; y, c) Compartir información proveniente del sistema de gobernanza hacia todos los actores del sector"*;

Que el Reglamento General a la LODAP, en su Artículo 10 señala: *"Las mesas de diálogo estarán compuestas por: a) El titular del ente rector de la política acuícola y pesquera nacional o su delegado, quien la presidirá y tendrá voto dirimente; b) El Director General del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca; c) Representantes del sector privado de la fase de capturas industriales y artesanales; y, d) Representantes del sector privado de la fase de procesamiento y comercialización. Adicionalmente, la mesa de diálogo contará con un secretario rotativo, quien elaborará el acta de la sesión y certificará con su firma la veracidad de su contenido. La participación y funciones de los representantes del sector privado en las mesas de diálogos será ad-honorem y sin cargo al Presupuesto General del Estado"*;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2024-0193-A de 18 de junio de 2024, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros establece la **"Mesa de Diálogo de la Pesquería de Camarón Pomada"**, como instrumento de concertación y gobernanza participativa entre el sector público y el

privado, en temas relacionados con la conservación, manejo, ordenamiento y aprovechamiento sostenible de este recurso;

Que mediante Memorando Nro. MAGP-DPPA-2026-0299-M de 17 de abril de 2026, la Dirección de Política Pesquera y Acuícola emite el informe de pertinencia a través del cual recomienda establecer mediante normativa secundaria una actualizada *“Mesa de Diálogo de la Pesquería de Camarón Pomada” como instrumento de concertación y gobernanza participativa entre el sector público y el privado, en temas relacionados con la conservación, manejo, ordenamiento y aprovechamiento sostenible de este recurso, en el marco de la normativa vigente y del Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca*”;

Que mediante Memorando Nro. MAGP-DAJ-2026-0736-M, de 19 de mayo de 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica emite el informe jurídico referente a la solicitud de establecer la Mesa de Diálogo de la Pesquería de Camarón Pomada;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 110 de fecha 24 de septiembre de 2025, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, Subrogante, dispuso en el Artículo 2, lo siguiente: *“Delegar al titular de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, o quien haga sus veces, para que, a nombre y representación del titular del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; emita los acuerdos ministeriales para la autorización de pesca industrial, artesanal, de investigación científica, deportiva y todos los demás actos administrativos para autorizar operaciones y procesos vinculados a las actividades pesqueras y conexas; así como los actos administrativos normativos; para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases de conformidad a las disposiciones de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, su Reglamento General y demás normativa aplicable; para lo cual, se contará con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependientes de dicha Subsecretaría. Para el efecto, la Dirección de Asesoría Jurídica brindará la asistencia legal y revisión de los instrumentos jurídicos dentro de los procesos mencionados, previo a la emisión de los mismos”*;

Que mediante Acción de Personal No. 0947 CGAF/DATH de fecha 15 de mayo de 2026, se designó al señor Ab. Hugo Alfonso Vera Serrano, como Subsecretario de Recursos Pesqueros; y,

En uso de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca: y en concordancia con la normativa conexas:

ACUERDA:

Artículo 1.- Objeto. - Establecer la *“Mesa de Diálogo de la Pesquería de Camarón Pomada”*, como instrumento de concertación y gobernanza participativa entre el sector público y el privado, en temas relacionados con la conservación, manejo, ordenamiento y aprovechamiento sostenible de este recurso.

Artículo 2.- Alcance. - El presente Acuerdo Ministerial y los instrumentos establecidos bajo el mismo, son de obligatoria observancia y aplicación para los actores de la pesquería del recurso camarón pomada.

Artículo 3.- La Mesa de Diálogo de la Pesquería de Camarón Pomada tendrá un carácter de órgano cooperativo del ente rector de la Pesca, constituyéndose como el espacio para canalizar y sugerir criterios de ordenamiento y manejo pesquero hacia la Autoridad Pesquera para la toma de decisiones; fortaleciendo la gestión pesquera participativa, transparente, inclusiva, y favoreciendo la generación de alternativas que aseguren el aprovechamiento sostenible del recurso camarón pomada y el desarrollo de las cadenas de suministro de productos del mar.

Artículo 4.- Instituir el *“Reglamento Operativo”* de la Mesa de Diálogo de la Pesquería de Camarón Pomada, cuyo objetivo es definir la estructura y los procedimientos de funcionamiento de la Mesa de Diálogo de la Pesquería de Camarón Pomada, el cual consta como Anexo y forma parte integral del presente Acuerdo Ministerial, y podrá ser actualizado por la Autoridad Pesquera de acuerdo a las

condiciones dinámicas de la pesquería, en el marco de sus atribuciones y competencias delegadas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Notificar con el presente acuerdo a los administrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA. – Disponer que el incumplimiento de las medidas establecidas en el presente Acuerdo, por parte de los miembros que conforman la mesa, motivará la elaboración de un “Informe Administrativo” y se gestionará acorde al marco legal aplicable.

TERCERA. - Encargar de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a través de las Direcciones de Control Pesquero, Pesca Artesanal y Pesca Industrial, con el apoyo de la Dirección de Política Pesquera y Acuícola, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca y demás instituciones que estén relacionadas con esta actividad pesquera.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2024-0193-A suscrito el 18 de junio de 2024.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer la vigencia del presente Acuerdo Ministerial a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Manta , a los 02 día(s) del mes de Junio de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. HUGO ALFONSO VERA SERRANO
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
HUGO ALFONSO VERA SERRANO

ACUERDO Nro. MIT-MIT-26-29-ACU**SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador señala que serán deberes generales del Estado para la consecución del buen vivir, entre otros: producir bienes, crear y mantener infraestructuras y proveer servicios públicos; impulsar el desarrollo de las actividades y fomentar su cumplimiento a través de la implementación adecuada de las políticas públicas;

Que, el artículo 314 *Ibíd*em, manifiesta que el Estado será responsable de la provisión de servicios públicos entre los que se incluye a la vialidad, bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 340 *Ibíd*em, prescribe que el transporte es parte del sistema nacional de inclusión y equidad social que asegura el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos, y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo, por tanto, es fundamental mantener en óptimas condiciones las vías terrestres;

Que, el tercer inciso del artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, determina que la rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo sobre la representación legal de las administraciones públicas dispone que: “*(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre establece que: “*(...) La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para*

el diseño, planificación, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, cuya rectoría está a cargo del ministerio encargado de la competencia de vialidad, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados (...)”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica Ibídem, en el segundo párrafo señala: “Para efectos de la aplicación de la presente Ley se entiende como ministerio rector a aquel que ejerza la competencia de vialidad, la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica Ibídem, prescribe que: “*Las vías son las estructuras de diferentes tipos construidas para la movilidad terrestre de los vehículos y constituyen un esencial medio de comunicación que une regiones, provincias, cantones y parroquias de la República del Ecuador, cuya forma constitutiva contiene la plataforma de circulación que comprende todas las facilidades necesarias para garantizar la adecuada circulación, incluyendo aquella definida como derecho de vía y la señalización. El Reglamento General de esta Ley determinará su clasificación de acuerdo a su tipología, diseño, funcionalidad, dominio y uso*”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Ibídem establece: “*(...) Red vial estatal. Se considera como red vial estatal, cuya competencia está a cargo del gobierno central, al conjunto de vías conformadas por las troncales nacionales que a su vez están integradas por todas las vías declaradas por el ministerio rector como corredores arteriales o como vías colectoras. Son corredores arteriales aquellas vías de integración nacional, que entrelazan capitales de provincias, puertos marítimos, aeropuertos, pasos de frontera y centros de carácter estratégico para el desarrollo económico y social del país. Son vías colectoras aquellas vías que tienen como función colectar el tráfico de las zonas locales para conectarlos con los corredores arteriales, bajo el principio de predominio de la accesibilidad sobre la movilidad. El ente rector podrá declarar una vía como corredor arterial o vía colectora como parte de la red vial nacional. La declaración deberá ser debidamente motivada, atendiendo la planificación territorial nacional y los parámetros técnicos y económicos que para el efecto se establezca en el Reglamento de esta Ley (...)*”;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica Ibídem respecto de la conversión de vías dispone: “*Las vías terrestres que adquieran nuevas condiciones o características, a las previamente establecidas, serán reclasificadas por el ministerio rector de acuerdo a sus nuevas condiciones, en coordinación con la entidad responsable de la competencia según su jurisdicción. En función del interés público, los caminos privados y senderos de propiedad privada, podrán convertirse en caminos de uso y goce público, siempre que sean necesarios para unir poblaciones, promover el desarrollo económico local o por consideraciones funcionales dentro de la red vial nacional, de conformidad con las normas establecidas en el Reglamento General de esta ley. (...)*”;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre establece: “Rectoría. La rectoría y definición de la política pública de la infraestructura vial de transporte terrestre y todos los servicios viales corresponde al ministerio que ejerza la competencia de vialidad. Se rigiéndose por los principios establecidos en la Constitución de la República y el Plan Nacional de Desarrollo, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre señala como atribuciones y deberes del ministerio rector, las siguientes: “*(...) 4. Administrar la red vial estatal realizando las acciones de planificación, diseño, construcción, rehabilitación, señalización, conservación, mantenimiento, operación y financiamiento, considerando el mínimo impacto ambiental*”;

Que, el artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre prescribe: “*(...) le corresponde la rectoría de planificación, diseño, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte*

terrestre y sus servicios complementarios, al ministerio encargado de la competencia de vialidad, sin perjuicio de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...);

Que, el artículo 6 del Reglamento Ibídem en relación a la conversión de vías establece: “(...) *Las vías terrestres que adquieran nuevas condiciones o características, a las previamente establecidas, serán reclasificadas por el ministerio rector de acuerdo a sus nuevas condiciones, características o interés general, en coordinación con la entidad responsable de la competencia según su jurisdicción (...);*

Que, el artículo 7 del Reglamento Ibídem indica los parámetros para la conversión de vías: “*Para la conversión de vías, el ministerio rector aplicará los siguientes parámetros, según corresponda: a.- Geometría, se estructura una red compuesta por rutas longitudinales y transversales de recorrido mínimo en forma de una malla (vías arteriales). b.- Continuidad, que distinga a cada una de las vías como parte de un corredor y no como un segmento aislado; c.- Condición física, compatible con las normas de diseño geométrico para corredores arteriales; Página 7 de 21 d.- Convenios internacionales, en su constitución se incluyen las vías que serán consideradas; e.- Sirven para viajes de larga distancia y que deben tener alta movilidad, accesibilidad reducida y/o controlada; f.- Para el caso de vías colectoras, recolectan el tráfico de la zona rural o una región, y que llegan a través de los caminos locales para conducirlos a la malla estratégica; g.- Las vías colectoras, son caminos que se utilizan para servir al tráfico de recorridos intermedios; h.- Justificar el pedido, con una descripción breve de la vía, zona geográfica, objetivos específicos como facilitar el transporte de la producción agrícola, o mejorar las condiciones de movilidad, conectividad entre poblaciones que atraviesa, en concordancia con la planificación territorial o condiciones estratégicas para el desarrollo económico y social del país; i.- Ubicación georreferenciada del inicio y fin de la vía analizada, o inicio y fin de cada uno de los subtramos que lo conforman, región, provincia o cantón; j.- Longitud de la vía, y de cada uno de los subtramos si los tuviese; k.- Tráfico (TPDA); l.- Presentar, los valores requeridos para realizar una intervención, a fin de elevar su nivel de servicio, y lograr una vía con superiores características funcionales; y, m.- Croquis de ubicación de la vía.”;*

Que, el artículo 4 de la Norma Técnica para la transferencia de Datos e Información al Sistema Nacional de Información establece que: “*Todas las entidades tendrán la obligación de mantener un inventario actualizado de la información estadística y geográfica referente a la información que genere, en la que deberá incluir sus registros administrativos acordes a los lineamientos y directrices dados por la Secretaría Nacional de Planificación, en coordinación con las instituciones rectoras del servicio estadístico y geográfico*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a su ministerio sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República*”;

Que, el numeral 3.2.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Infraestructura y Transporte al referirse a la Gestión de la Infraestructura del Transporte señala que el Subsecretario de Infraestructura del Transporte es la unidad responsable de dirigir la evaluación y la actualización permanente del inventario Nacional de la Infraestructura del Transporte;

Que, el numeral 3.2.1.3 del Estatuto Orgánico Ibídem respecto a la Gestión de Conservación de la Infraestructura del Transporte indica que el Director/a de Conservación de la Infraestructura del Transporte es el encargado de dirigir y supervisar la elaboración del inventario georreferenciado de la infraestructura del transporte;

Que, en el artículo 11, numeral 3.1.1, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Infraestructura y Transporte establece como atribuciones del Ministro/a de Transporte y Obras Públicas: “(...) 2) *Ejercer la representación legal del Ministerio de*

Transporte y Obras Públicas, pudiendo celebrar a nombre de este, toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos de conformidad a la legislación vigente”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 102, de 15 de agosto de 2025, el presidente de la República de Ecuador dispuso la fusión del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, creándose así el Ministerio de Infraestructura y Transporte, además en su disposición sexta indica: “...una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se ha referencia al “Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda”, “Secretaría de Inversiones Público Privadas” y “Ministerio de Transporte y Obra Públicas”, se entenderá como Ministerio de Infraestructura y Transporte”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 137, de 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Magister Roberto Xavier Luque Nuques en calidad de Ministro de Infraestructura y Transporte;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-44-ACU de 09 de noviembre de 2023, se declaró como Red Vial Estatal los tramos y vías que cumplen con los parámetros técnicos y jurídicos los cuales forman parte del inventario georreferenciado de la Institución y cumplen con los principios de integridad, compatibilidad y disponibilidad;

Que, mediante Memorando Nro. MIT-SIT-2026-1148-ME de 26 de abril de 2026, el ingeniero Eduardo Alexis Bonilla Castro, Subsecretario de Infraestructura del Transporte dispuso lo siguiente: “(...) *Se deberá realizar la gestión correspondiente para la inclusión en la Red Vial Estatal de todos los tramos involucrados en el proyecto del Quinto Puente, conforme a la información técnica del proyecto, lo cual permitirá fortalecer la planificación y gestión de la infraestructura vial estratégica de las vías administradas por el Ministerio de Infraestructura y Transporte. Para el efecto, se deberá coordinar con las áreas técnicas pertinentes, a fin de asegurar la incorporación de los tramos en los registros institucionales y sistemas de información correspondientes*”;

Que, mediante memorando MIT-DCOIT-2026-813-ME de 29 de abril de 2027, el Arq. José Luis Montalvo Jativa, Director de Conservación de la Infraestructura del Transporte, ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Subsecretaría de Infraestructura del Transporte en su parte pertinente señala que: “(...) *En el marco de las competencias y atribuciones de esta Dirección, y considerando la importancia estratégica del proyecto “Quinto Puente” para la conectividad regional y nacional, la Dirección de Conservación de la Infraestructura del Transporte estima procedente la incorporación de los tramos asociados a dicho proyecto dentro de la Red Vial Estatal (...).*

(...) se ha previsto la generación de la base georreferenciada de los tramos mencionados. Una vez emitido el acuerdo ministerial para su incorporación, se procederá a incluirlos en el inventario georreferenciado de la Red Vial Estatal.

Finalmente, se pone a disposición de la Subsecretaría de Infraestructura del Transporte la recomendación para la incorporación de los tramos mencionado. (...);

Que, mediante MIT-SIT-2026-1343-ME de 13 mayo de abril de 2026, el Subsecretario de la Infraestructura del Transporte remite al Viceministro de Infraestructura, el Informe de viabilidad técnica para la inclusión de tramos en la Red Vial Estatal - Provincia del Guayas que tienen relación al proyecto "Quinto Puente";

Que, mediante sumilla inserta de 13 de mayo de 2026, el Ing. al Ing. Paolo Carpio Arévalo, Viceministro de la Infraestructura remite al Dr. Carlos Augusto Cruz Angulo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “*Estimado Coordinador, una vez que se cuenta con el*

correspondiente informe de viabilidad técnica para la inclusión de tramos del proyecto "Quinto Puente", favor su análisis respectivo y de ser procedente emisión del correspondiente informe de viabilidad jurídica para la suscripción del Acuerdo Ministerial";

Que, mediante Memorando Nro. MIT-CGJ-2026-507-ME de 29 de mayo de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite la viabilidad jurídica referente a la emisión del presente acto administrativo, indicando lo siguiente: *"En consecuencia, considerando el cumplimiento de los elementos fácticos y presupuestos legales esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, emite el presente informe de viabilidad jurídica para la suscripción del proyecto de Acuerdo Ministerial que reforma el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-44- ACU de 09 de noviembre de 2023, e incorpora a la Red Vial Estatal los tramos y vías que se detallan en el citado proyecto y que han sido validados por la parte técnica correspondiente; toda vez que no se contraponen a la normativa legal vigente y corresponde a una de las atribuciones y competencias del Ministerio de Infraestructura y Transporte".*

En uso de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Artículo 1.- Reformar el Art. 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-44-ACU de fecha 09 de noviembre de 2023, incluyéndose los siguientes tramos a la Red Vial Estatal de la provincia de Guayas:

PROVINCIA	NOMBRE TRAMO	TRAMO ID	CODIGO VÍA	DISTANCIA 2D KM
GUAYAS	GUASMO - PUERTO SIMÓN BOLÍVAR	81AP03009	E49B	1,96
GUAYAS	ROSARIO - GUASMO	82AP03009	E49B	7,24
GUAYAS	RÍO GUAYAS -ROSARIO	83AP03009	E49B	3,15
GUAYAS	REDONDEL EL RECREO - RÍO GUAYAS	84AP03009	E49B	9,34
GUAYAS	REDONDEL EL RECREO TRAMO2	85AP03009	E49B	0,34
GUAYAS	REDONDEL EL RECREO TRAMO1	86AP03009	E49B	0,32
GUAYAS	REDONDEL EL RECREO TRAMO3	87AP03009	E49B	0,67
GUAYAS	REDONDEL DE LA MERCED - REDONDEL EL RECREO	88AP03009	E49B	1,00
GUAYAS	REDONDEL DE LA MERCED TRAMO2	89AP03009	E49B	0,29

GUAYAS	REDONDEL DE LA MERCED TRAMO1	90AP03009	E49B	0,31
GUAYAS	REDONDEL DE LA MERCED TRAMO4	91AP03009	E49B	0,36
GUAYAS	REDONDEL DE LA MERCED TRAMO3	92AP03009	E49B	0,37
GUAYAS	REDONDEL EL BOLICHE - REDONDEL DE LA MERCED	93AP03009	E49B	10,38
GUAYAS	REDONDEL EL BOLICHE TRAMO3	94AP03009	E25	0,32
GUAYAS	REDONDEL EL BOLICHE TRAMO1	95AP03009	E25	0,64
GUAYAS	REDONDEL EL BOLICHE TRAMO2	96AP03009	E25	0,36
GUAYAS	REDONDEL DE ESTRELLA DEL CAMPO TRAMO3	99AP03009	E40	0,37
GUAYAS	REDONDEL DE ESTRELLA DEL CAMPO TRAMO2	100AP03009	E40	0,28
GUAYAS	REDONDEL DE ESTRELLA DEL CAMPO TRAMO1	101AP03009	E40	0,35
GUAYAS	REDONDEL DE ESTRELLA DEL CAMPO TRAMO4	102AP03009	E40	0,33
GUAYAS	REDONDEL DE ESTRELLA - REDONDEL DE TAURA	103AP03009	E25B	1,58
GUAYAS	REDONDEL DE TAURA TRAMO3	104AP03009	E49A	0,32
GUAYAS	REDONDEL DE TAURA TRAMO4	105AP03009	E49A	0,32
GUAYAS	REDONDEL DE TAURA TRAMO1	106AP03009	E49A	0,35

GUAYAS	REDONDEL DE TAURA - REDONDEL EL RECREO	107AP03009	E25B	9,25
GUAYAS	REDONDEL DE TAURA TRAMO2	108AP03009	E49A	0,34
				50,55

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- El/la Director/a de Conservación de la Infraestructura del Transporte deberá actualizar el inventario de la Red Vial Estatal de los tramos detallados en el presente instrumento legal, una vez de lo cual deberá realizar la debida socialización con las unidades correspondientes.

SEGUNDA.- El/la Director/a de Transporte y Obras Públicas Distrital de Guayas deberá socializar el presente instrumento legal con los Gobiernos Autónomos Descentralizados involucrados.

TERCERA.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial al Viceministerio de Infraestructura, Subsecretaría de la Infraestructura del Transporte, Dirección de Conservación de la Infraestructura del Transporte, Subsecretaria de Transporte y Obras Públicas Zonal 5; y, Dirección de Transporte y Obras Públicas Distrital de Guayas; en coordinación con las unidades administrativas correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 02 día(s) del mes de Junio de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE



Validar únicamente en FirmaEC.
 Firmado electrónicamente por:
ROBERTO XAVIER
LUQUE NUQUES

Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2026-0023-R**Quito, D.M., 22 de mayo de 2026****CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y
FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****LA GERENCIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE
DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa.”*;

Que los numerales 3 y 5 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *“3. Administrar el Fondo de Seguros Privados y los recursos que lo constituyen; 5. Pagar el seguro de seguros privados;”*;

Que el artículo 87 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados estará dirigida y representada por el Gerente General”*;

Que los numerales 1, 5 y 11 del artículo 91 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiestan como funciones de la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Corporación; 5. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la Corporación; 11. Ejercer las demás funciones que le asigne la ley.”*;

Que el artículo 348 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que *“Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados. Para la instrumentación de la garantía de seguros la Corporación constituirá un fondo a través de un fideicomiso mercantil que será controlado exclusivamente por el órgano de control, con el exclusivo propósito de cumplir los fines previstos en esta Ley. El patrimonio del fondo será inembargable y no podrá ser afectado por las obligaciones de los aportantes. La constitución y operación del fondo estará exenta de toda clase de impuestos. Los acreedores del fondo por*

préstamos o líneas contingentes no podrán hacer efectivos sus créditos contra los aportantes, cuya responsabilidad se limita a sus aportaciones.”;

Que el artículo 351 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que *“Auditoría y Verificación. El Fondo de Seguros Privados estará sujeto a la verificación anual de una auditoría externa calificada por el órgano de control. El órgano de control podrá en cualquier momento verificar los informes de auditoría que le sean presentados.”;*

Que mediante resolución No. 174-2015-S de 21 de diciembre de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, resolvió expedir las *“NORMAS GENERALES DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”;*

Que la Disposición Transitoria Quinta de la resolución No. 174-2015-S de 21 de diciembre de 2015, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, dispone: *“QUINTA.- Para la constitución del Fideicomiso Mercantil denominado FIDEICOMISO DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS, actuará como administrador fiduciario el Banco Central del Ecuador, entidad que procederá de conformidad con las instrucciones de la COSEDE en su calidad de constituyente.”;*

Que el 30 de diciembre de 2015, ante la Notaria Sexagésima Novena del cantón Quito se constituyó el Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados;

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en sesión extraordinaria de 08 de mayo de 2017, conoció y aprobó las reformas al contrato de fideicomiso mercantil denominado Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2017-012 de 08 de mayo de 2017, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió expedir las *“REFORMAS AL CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL DENOMINADO FIDEICOMISO DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS.”;*

Que el 03 de julio de 2017, ante la Notaria Sexagésima Novena del cantón Quito se reformó el Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado *“Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados.”;*

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 26 de noviembre de 2020, conoció y aprobó las reformas al contrato de fideicomiso mercantil denominado Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-013 de 26 de noviembre de 2020, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió expedir las *“REFORMAS AL CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL DENOMINADO FIDEICOMISO DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS.”*;

Que el 12 de marzo de 2021, ante la Notaria Cuadragésima Novena del cantón Quito se reformó el Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado *“Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados.”*;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2025-007 de 09 de abril de 2025, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió: *“Artículo 1.- Conocer y seleccionar como primera opción a la firma ETL-EC AUDITORES S.A., para que realice la auditoria por el ejercicio económico 2025, del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados (FSP). Artículo 2.- Conocer y seleccionar como segunda opción a la firma WILLI BAMBERGER & ASOCIADOS CÍA LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2025, del Fideicomiso del Fondo del Fondo de Seguros Privados, en el caso de que no se pudiera llegar a concluir el proceso de contratación con la primera opción seleccionada.”*;

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos de 28 de noviembre de 2025, conoció y aprobó las reformas al Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2025-030 de 28 de noviembre de 2025, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió: *“Artículo 1.- Aprobar la reforma al contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados”, conforme al texto final contenido en el Informe CGCF-2025-035 de 26 de noviembre de 2025 y cuya versión íntegra se adjunta como Anexo 1.”*;

Que el 15 de mayo de 2026, ante el Notario Octogésimo del cantón Quito, se reformó el Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado *“Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados.”*;

Que los numerales *“NUEVE”* y *“DIEZ”* del CAPÍTULO PRIMERO.- *“INSTRUCCIONES GENERALES.”*, CLÁUSULA QUINTA.- *“OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO.”* del Contrato del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, disponen que: *“Para cumplir adecuadamente con la finalidad y los objetivos establecidos en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la*

COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y el presente contrato, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO ejecutará las siguientes instrucciones generales: (...) NUEVE.- Emitir un informe de gestión anual y los estados financieros anuales para conocimiento y aprobación de la Gerencia General de la COSEDE, conjuntamente con el informe de la auditoría externa; DIEZ.- Instrumentar la capitalización de rendimientos, una vez que los estados financieros sean auditados y los informes de gestión anuales del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO sean aprobados por la Gerencia General de la COSEDE;”;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CGCF-2026-0153-M de 21 de mayo de 2026, la Coordinación Técnica de Gestión y Control de los Fideicomisos, emitió el Informe Nro. CGCF-2026-020: Respecto de los estados financieros auditados con corte al 31 de diciembre de 2025 e informe anual de gestión del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados de 21 de mayo de 2026, donde recomienda “*En consecuencia, y en cumplimiento de las directrices establecidas en el Contrato de Constitución del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, se recomienda a la Gerencia General de la COSEDE: Aprobar los estados financieros anuales auditados al 31 de diciembre de 2025; conjuntamente con el informe anual de gestión del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados. Instruir al Banco Central del Ecuador la capitalización de rendimientos o afectación patrimonial de los resultados del ejercicio económico 2025. Disponer la publicación en el portal web del Banco Central del Ecuador, de los estados financieros del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados. La información deberá publicarse con un detalle máximo del nivel de cuentas contables de dos dígitos y el informe anual de gestión del Administrador Fiduciario; y, Disponer, al Administrador Fiduciario la publicación en un diario de circulación nacional, del estado de situación, estado de resultados y flujo de efectivo del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, así como el dictamen de auditoría externa y, solamente en caso de presentarse salvedades, las notas de auditoría relacionadas. La información deberá publicarse con un detalle máximo del nivel de cuentas contables de dos dígitos.*”;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2025-0084-M de 22 de mayo de 2026, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos, emitió el Informe CTPSF-UPN-047-2026 de 22 de mayo de 2026, donde concluye y recomienda “*Conforme lo que señalan los artículos 87 y 91 numerales 1, 5 y 11 del Código Orgánico Monetario y Financiero y los numerales “NUEVE” y “DIEZ” del CAPÍTULO PRIMERO.- “INSTRUCCIONES GENERALES.-”, CLÁUSULA QUINTA.- “OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO.-” del Contrato del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, esta coordinación **concluye y recomienda** que: 1.- La Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, **es competente para conocer y aprobar**, los estados financieros auditados con corte al 31 de diciembre de 2025 e informe anual de gestión del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, conforme lo señalado en el Informe Nro. CGCF-2026-020 de 21 de mayo de*

2026. 2.- *Que la aprobación de los estados financieros auditados con corte al 31 de diciembre de 2025 e informe anual de gestión del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, conforme lo señalado en el Informe Nro. CGCF-2026-020 de 21 de mayo de 2026, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente. 3.- Con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, se concluye que la propuesta para aprobar los estados financieros auditados con corte al 31 de diciembre de 2025 e informe anual de gestión del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, conforme lo señalado en el Informe Nro. CGCF-2026-020 de 21 de mayo de 2026, presenta viabilidad jurídica para elevarlo a conocimiento y consideración de la Gerencia General de COSEDE, con la finalidad de que en el ámbito de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y numerales “NUEVE” y “DIEZ” del CAPÍTULO PRIMERO.- “INSTRUCCIONES GENERALES.-”, CLÁUSULA QUINTA.- “OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO.-” del Contrato del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, proceda con la respectiva aprobación y suscripción, de así estimarlo procedente. 4.- Se recomienda a la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la aprobación de los estados financieros auditados con corte al 31 de diciembre de 2025 e informe anual de gestión del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, conforme lo señalado en el Informe Nro. CGCF-2026-020 de 21 de mayo de 2026”; y,*

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los estados financieros anuales auditados al 31 de diciembre de 2025, conjuntamente con el informe anual de gestión del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, conforme lo señalado en el Informe Nro. CGCF-2026-020 de 21 de mayo de 2026.

Artículo 2.- Instruir al Banco Central del Ecuador, la capitalización de rendimientos o afectación patrimonial de los resultados del ejercicio económico 2025, conforme lo señalado en el Informe Nro. CGCF-2026-020 de 21 de mayo de 2026.

Artículo 3.- Disponer la publicación en el portal web del Banco Central del Ecuador, de los estados financieros del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados. La información deberá publicarse con un detalle máximo del nivel de cuentas contables de dos dígitos y el informe anual de gestión del Administrador Fiduciario, conforme lo señalado en el Informe Nro. CGCF-2026-020 de 21 de mayo de 2026.

Artículo 4.- Disponer al Administrador Fiduciario la publicación en un diario de circulación nacional, del estado de situación, estado de resultados y flujo de efectivo del

Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, así como el dictamen de auditoría externa y, solamente en caso de presentarse salvedades, las notas de auditoría relacionadas. La información deberá publicarse con un detalle máximo del nivel de cuentas contables de dos dígitos, conforme lo señalado en el Informe Nro. CGCF-2026-020 de 21 de mayo de 2026.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 22 días de mayo de 2026.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
GERENTE GENERAL

EG



**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL****CONSEJO DIRECTIVO****RESOLUCIÓN No. C.D. 708****EL CONSEJO DIRECTIVO****DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”*;

Que, el artículo 226 de la norma Ibidem establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 360 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas. La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad.”*;

Que, el artículo 362 de la norma mencionada establece: *“La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes.”*

Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios.”;

Que, el primer inciso del artículo 367 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: *“El sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales.”*;

Que, el artículo 370 de la Constitución de la República, dispone: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados. (...)”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece que: “(...) *Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*”;

Que, el penúltimo inciso del artículo 55 del referido Código, determina que: “*Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.*”;

Que, el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social dispone que: “*El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada de carácter autónomo, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados en todo el territorio nacional (...).*”;

Que, el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social manda que: “*El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General.* (...) *Descentralización Operativa.- El IESS integrará a las unidades médicas de su propiedad en entidades zonales de prestación de salud a sus afiliados y jubilados, a cuyo efecto las constituirá como empresas con personería jurídica propia. (...).*”;

Que, el artículo 20 de la norma ibídem dispone: “*Órganos de Gobierno y Dirección.- Son órganos de gobierno y dirección superior del IESS, responsables de la aplicación del Seguro General Obligatorio en el territorio nacional: a) El Consejo Directivo; b) La Dirección General; y, c) La Dirección Provincial.*”;

Que, el artículo 26 de la norma ibídem dispone que el Consejo Directivo, como máximo órgano de gobierno del IESS, tiene por misión la expedición de normas de organización y funcionamiento de los seguros generales administrados por el IESS, el planteamiento estratégico del ahorro previsional, la regulación y supervisión de las Direcciones de los seguros generales y especiales aplicados por el IESS y la fiscalización de los actos de administración del IESS;

Que, el segundo inciso del artículo 50 de la norma ibídem dispone que: “*El sistema presupuestario y contable del IESS deberá registrar y mostrar separadamente la administración financiera de sus fondos propios y la administración financiera de los fondos del seguro universal obligatorio de sus afiliados.*”;

Que, el artículo 115 de la Ley de Seguridad Social establece que: “*Las unidades médico-asistenciales de propiedad del IESS serán empresas prestadoras de servicios de salud, dotadas de autonomía administrativa y financiera, integradas en sistemas regionales de atención médica organizados por nivel de complejidad, de conformidad con la reglamentación interna que, para este efecto, dictará el Consejo Directivo. (...).*”;

Que, mediante Resolución No. C.D. 008 “SEPARACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SEGUROS” de 13 de mayo de 2003, el Consejo Directivo aprobó “(...) el Estado de Situación General Ajustado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social al 31 de diciembre del 2001 (...)” con la separación patrimonial y registros contables de los Fondos Administrados del IESS;

Que, la Resolución No C.D. 271 de 27 de julio de 2009, reforma la Resolución No. C.D. 008, agregando, entre otros, los artículos 5 y 6, los cuales confieren al Consejo Directivo la competencia para autorizar la compensación contable para la redistribución patrimonial entre la Dirección General, el Seguro del Sistema de Pensiones, el Seguro General de Salud Individual y Familiar, el Seguro General de Riesgos del Trabajo y el Seguro Social Campesino para la ejecución de proyectos encaminados al mejoramiento de las prestaciones y servicios que otorga el IESS;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es propietario del inmueble adquirido mediante escritura pública de donación otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe, el 26 de septiembre de 2012, ante el Notario Rodrigo Heredia Yerovi, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Cayambe el 05 de noviembre de 2012;

Que, la directora nacional de Bienes Inmuebles del IESS, a la fecha, mediante Oficio Nro. 68000000-547 de 20 de junio de 2013, puso en conocimiento del director general del IESS, a la fecha, la distribución definitiva del terreno antes mencionado, conforme el siguiente detalle:

PROYECTO HOSPITALARIO m2	AGENCIA IESS CAYAMBE (DPP) m2	OFICINAS SEGURO SOCIAL CAMPEÑO m2	AREA TERRENO m2
10.609,81	4.890,98	410	15.700,69
67.58%	29.81%	2.61%	100%

Que, mediante “INFORME JURÍDICO SOBRE LA SITUACIÓN LEGAL DEL PREDIO “TERRENO DONACIÓN CAYAMBE”” Nro. IESS-DPP-CPAJP-2026-0001-I de 14 de mayo de 2026, la Coordinación Provincial de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Pichincha concluye: “(...) Del análisis efectuado se determina que el predio denominado “Terreno Donación Cayambe” consta legalmente inscrito a nombre del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, existiendo correspondencia sustancial entre la información registral, catastral y técnica revisada.

(...) No se evidencia, dentro de la documentación analizada, litigio judicial, controversia de dominio o afectación jurídica que impida la utilización institucional del inmueble.”

Que, con memorando Nro. IESS-DPP-2026-1327-M de 18 de mayo de 2026, la directora provincial de Pichincha encargada, indicó: “(...) de la información remitida por la Coordinación Provincial Administrativa Financiera Pichincha, al no existir requerimientos institucionales ni procesos administrativos vigentes relacionados con su arrendamiento o enajenación, la Dirección Provincial de Pichincha determina la viabilidad para continuar con el proceso de compensación contable, razón por lo cual declaro la aceptación de transferir el patrimonio del porcentaje del 29,81% correspondiente a la Dirección General del bien inmueble denominado “Terreno Donación Cayambe”.”;

Que, con memorando Nro. IESS-DSGSIF-2026-4538-M de 18 de mayo de 2026, el director del Seguro General de Salud Individual y Familiar indicó: *"(...) confirmo el interés institucional de mantener la ocupación total del bien inmueble denominado "Terreno Donación Cayambe".*

Por lo tanto, mediante memorando Nro. IESS-SDNFSS-2026-2500-M, de 18 de mayo de 2026, la Subdirección Nacional Financiera del Seguro de Salud manifestó: "(...) esta Subdirección, CERTIFICA LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA en el Nivel Central del Fondo del Seguro de Salud, para la compensación a los Seguros Especializados conforme a la ocupación del terreno que alcanzaría un valor de USD. 219,962.45, cuya afectación se realizará a la partida 52840101 Terrenos, una vez que se cuente con la documentación habilitante (...)"

Con estos antecedentes, se deja constancia de que esta Dirección cuenta con la disponibilidad presupuestaria necesaria para asumir los valores correspondientes tanto al porcentaje de participación del Seguro Social Campesino como al porcentaje asignado a la Dirección General, tomando como base referencial el avalúo comercial actualizado del inmueble, dentro del proceso de compensación contable que se ejecuta.";

Que, con memorando Nro. IESS-DSSC-2026-1531-M de 19 de mayo de 2026, la directora del Seguro Social Campesino indicó: *" (...) confirmo el interés institucional de transferir, mediante compensación contable, el porcentaje correspondiente al 2,61% de participación patrimonial del bien inmueble denominado "Terreno Donación Cayambe" al Seguro General de Salud Individual y Familiar, tomando como base referencial el avalúo comercial del predio, conforme a la normativa institucional aplicable y dentro del proceso administrativo correspondiente.*

Para el efecto, se tomará como referencia el avalúo comercial actualizado del referido predio, de conformidad con la normativa institucional aplicable y dentro del proceso administrativo correspondiente.";

Que, mediante "INFORME TÉCNICO CONSOLIDADO PARA EL PROCESO DE COMPENSACIÓN CONTABLE DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "TERRENO DONACIÓN CAYAMBE" – PROVINCIA DE PICHINCHA" Nro. IT-SDNIE-2026-204-PA de 20 de mayo de 2026, aprobado por el subdirector nacional de Infraestructura y Equipamiento, en sus conclusiones y recomendaciones, indicó:

"(...) 3. Una vez concluido el proceso de compensación contable, el Seguro General de Salud Individual y Familiar será propietario del 100% del terreno, permitiendo la construcción del Hospital Básico Cayambe.

(...) 5. Los Seguros Especializados involucrados han emitido sus pronunciamientos de aceptación y disponibilidad presupuestaria, conforme a lo establecido en los Lineamientos Administrativos.

6. No se identifican afectaciones materiales, litigios o controversias que impidan el proceso de compensación contable.

(...)

2. Se recomienda que los Seguros Especializados involucrados procedan con la definición de la modalidad de pago, conforme a lo establecido en los Lineamientos Administrativos.

3. Una vez suscrita el Acta de Acuerdos, se recomienda remitir el expediente completo a la SDNIE para la continuación del trámite ante la Procuraduría General del IESS, Dirección General y el Consejo Directivo.”;

Que, con memorando Nro. IESS-SDNFSS-2026-2762-M, de 27 de mayo de 2026, suscrito por el subdirector nacional Financiero del Seguro Salud Individual y Familiar y dirigido al director de Seguro General de Salud Individual y Familiar, indicó: “(...) *En atención al Memorando Nro. IESS-SDNIE-2026-0641-M, de fecha 16 de abril de 2026, mediante el cual se socializaron los Lineamientos Administrativos para el Proceso de Compensación Contable entre Seguros Especializados, y en referencia a la disposición emitida para el proceso del bien inmueble denominado “Terreno Donación Cayambe”, cumpla con informar las acciones ejecutadas por esta instancia:*

Al respecto, se puntualiza el cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 de los referidos lineamientos. Para el efecto, esta Subdirección coordinó de manera directa con las Subdirecciones Financieras de los Seguros Especializados involucrados por lo cual se adjunta el nuevo documento el Informe Económico Conjunto suscrito, para que se continúe con los trámites correspondientes.”;

Que, mediante “INFORME ECONÓMICO PARA PROCESO DE COMPENSACIÓN CONTABLE ENTRE SEGUROS ESPECIALIZADOS DEL BIEN INMUEBLE O “TERRENO DONACIÓN CAYAMBE” – PROVINCIA DE PICHINCHA” Nro. IE-SDNFSS-DG-SDNFSC-2026-001-PA de 27 de mayo de 2026, el director nacional de Gestión Financiera, la subdirectora nacional Financiera del Seguro Social Campesino y el subdirector nacional Financiero del Seguro de Salud Individual y Familiar concluyen que:

“1. El avalúo del inmueble “TERRENO DONACIÓN CAYAMBE”, actualizado al año 2026, asciende a USD 678.477,64, con un valor por metro cuadrado de terreno de USD 43,22.

2. Aplicando los porcentajes de ocupación definidos técnicamente, los valores a compensar entre los Seguros Especializados son los siguientes:

- Seguro General de Salud Individual y Familiar deberá compensar a Seguro Social Campesino la cantidad de USD 17.708,27.*
- Seguro General de Salud Individual y Familiar deberá compensar a Dirección General la cantidad de USD 202.254,18.*

3. El Seguro ocupante han certificado su disponibilidad presupuestaria para asumir los valores determinados, conforme a la certificación adjunta.

4. La modalidad de pago el Seguro ocupante (Seguro General de Salud Individual y Familiar), realizará el pago por el valor total a compensar, mediante transferencia de fondos entre cuentas institucionales”;

Que, el 27 mayo de 2026, la directora provincial de Pichincha, la directora del Seguro Social Campesino y el director del Seguro General de Salud Individual y Familiar suscribieron el “ACTA DE ACUERDOS Nro. 0001-2026 PARA COMPENSACIÓN CONTABLE ENTRE SEGUROS ESPECIALIZADOS”, en la que acordaron los valores y porcentajes a ser compensados por el Seguro General de Salud Individual y Familiar del bien inmueble denominado “TERRENO DONACIÓN CAYAMBE”, por un valor total a compensar de doscientos diecinueve mil novecientos sesenta y dos con 45/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$ 219.962,45) e indican que, una vez que se emita la Resolución del Consejo Directivo con la autorización de la compensación, se procederá a ejecutar los registros contables y las acciones necesarias para materializar la misma;

Que, el 03 de junio de 2026, el subdirector nacional Financiero del Seguro de Salud emitió la certificación presupuestaria Nro. 21500010000-651000300 para la ejecución de la compensación contable del bien inmueble “*Terreno Donación Cayambe*”, con cargo a la partida presupuestaria No. 52840101, por un valor de doscientos diecinueve mil novecientos sesenta y tres con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$219.963,00);

Que, con memorando Nro. IESS-PG-2026-0216-M y alcance contenido en el memorando Nro. IESS-PG-2026-0220-M de 04 de junio de 2026, el procurador general del IESS emitió el criterio jurídico favorable respecto de la propuesta de resolución para la compensación contable del bien inmueble denominado “*Terreno Donación Cayambe*”, concluyendo y recomendando que “(...) *una vez que se ha verificado que se cuenta con el informe técnico, económico, acta de acuerdos y certificación presupuestaria, para efectuar el proceso de compensación contable del bien inmueble denominado “Terreno Donación Cayambe” ubicado en la Av. Dolores Cacuango (Calle G), entre las Avenidas Panamericana y Tránsito Amaguaña, Parroquia de Cayambe, Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha, por parte del Seguro General de Salud Individual y Familiar a favor de la Dirección General y del Seguro Social Campesino, es procedente que su autoridad eleve a conocimiento y aprobación del Consejo Directivo del IESS, el Proyecto de Resolución de compensación contable, el cual ha sido revisado y se encuentra de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente. (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. IESS-DG-2026-1270-M de 04 de junio de 2026, el director general del IESS, una vez acogidos los informes técnicos, económicos y jurídicos; elevó para conocimiento y aprobación del Consejo Directivo, el proyecto de resolución para la compensación contable del predio “*Terreno Donación Cayambe*”; y,

En ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere el artículo 27, letra c) de la Ley de Seguridad Social,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la compensación contable por el traspaso de áreas de la Dirección Provincial de Pichincha (29.81%) y del Seguro Social Campesino (2,61%) al Seguro General de Salud Individual y Familiar del bien inmueble denominado “*TERRENO DONACIÓN CAYAMBE*”, con clave catastral Nro. 17020200500103100040000, ubicado en la avenida Dolores Cacuango (Calle G), entre las Avenidas Panamericana y Tránsito Amaguaña en la Provincia Pichincha del Cantón Cayambe, conforme la certificación presupuestaria emitida por el Seguro General de Salud Individual y Familiar.

Artículo 2.- El bien inmueble antes mencionado se destinará para el proyecto “*Creación del Hospital Básico de Cayambe*”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se dispone a la Dirección General, Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, Dirección del Seguro Social Campesino y Dirección Nacional de Gestión Financiera ejecutar los registros contables y las acciones necesarias para materializar la compensación autorizada en la presente resolución.

SEGUNDA.- La Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar transferirá los recursos por el valor autorizado y realizará el registro contable respectivo.

TERCERA.- La Subdirección Nacional de Infraestructura y Equipamiento actualizará el catastro de bienes inmuebles del IESS conforme la compensación autorizada en la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a los cinco días del mes de junio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**BERNARDO ANTONIO
CORDOVEZ CERECEDA**

Lcdo. Bernardo Antonio Cordovez Cereceda
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**SANDRA MARIA DE LOS
ANGELES RODRIGUEZ
ROSERO**

Mgs. María de los Ángeles Rodríguez Rosero
VOCAL DEL SECTOR EMPLEADOR



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JORGE LUIS MONCAYO
CHICA**

Mgs. Jorge Luis Moncayo Chica
VOCAL DEL SECTOR ASEGURADO



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JORGE ANTONIO
VILLARROEL CHALAN**

Mgs. Jorge Antonio Villarroel Chalan
**DIRECTOR GENERAL DEL IESS (S)
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la sesión celebrada entre el 04 y 05 de junio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JORGE ANTONIO
VILLARROEL CHALAN**

Mgs. Jorge Antonio Villarroel Chalan
**DIRECTOR GENERAL DEL IESS (S)
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL****CONSEJO DIRECTIVO****RESOLUCIÓN No. C.D. 709****EL CONSEJO DIRECTIVO****DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”*;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 360 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas. La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad.”*;

Que, el artículo 362 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes.”*

Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios.”;

Que, el primer inciso del artículo 367 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales.”*;

Que, el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados. (...)”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece: “(...) *Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*”;

Que, el penúltimo inciso del artículo 55 del referido Código, determina: “*Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.*”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: “*Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: (...) Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios. Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general (...)*”;

Que, el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social dispone: “(...) *El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada de carácter autónomo, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados en todo el territorio nacional. (...)*”;

Que, el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social, contempla: “(...) *El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General.* (...) *Descentralización Operativa.- El IESS integrará a las unidades médicas de su propiedad en entidades zonales de prestación de salud a sus afiliados y jubilados, a cuyo efecto las constituirá como empresas con personería jurídica propia. (...)*”;

Que, el artículo 20 de la Norma ibídem dispone: “*Órganos de Gobierno y Dirección.- Son órganos de gobierno y dirección superior del IESS, responsables de la aplicación del Seguro General Obligatorio en el territorio nacional: a) El Consejo Directivo; b) La Dirección General; y, c) La Dirección Provincial.*”;

Que, el artículo 26 de la Norma ibídem dispone que, el Consejo Directivo, como máximo órgano de gobierno del IESS, tiene por misión la expedición de normas de organización y funcionamiento de los seguros generales administrados por el IESS, el planteamiento estratégico del ahorro previsional, la regulación y supervisión de las Direcciones de los seguros generales y especiales aplicados por el IESS y la fiscalización de los actos de administración del IESS;

Que, el artículo 115 de la Ley de Seguridad Social establece que las unidades médico-asistenciales son de propiedad del IESS;

Que, el artículo 151 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: *“De la creación de unidades, áreas y puestos en función de las estructuras institucionales y posicionales.- La autoridad nominadora, sobre la base de las políticas y normas emitidas por el Ministerio de Trabajo, la planificación estratégica institucional y el plan operativo anual de talento humano, por razones técnicas, funcionales, de fortalecimiento institucional o en función del análisis histórico del talento humano, podrá disponer, previo informe técnico favorable de las UATH y del Ministerio de Finanzas, de ser necesario, la creación de unidades, áreas y puestos, que sean indispensables para la consecución de las metas y objetivos trazados, en la administración pública. Se exceptúan del procedimiento establecido en el presente artículo a los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales.”;*

Que, mediante Resolución Nro. IESS-DG-2022-0022-RA de 16 de julio de 2022, la directora general, a la fecha, resolvió: *“ARTÍCULO 1.- Aprobar y expedir el Manual del Proceso “Gestión de Proyectos”, versión 1.3, código GPL-P02.”*, el mismo que, en el apartado 4 del referido Manual, señala: *“Disposiciones”, el Consejo Directivo es el responsable de: “a) Aprobar solicitudes de modificación al alcance, tiempo y/o costo de proyectos en ejecución”;*

Que, el 19 de abril de 2023, el director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, Encargado, a la fecha, aprobó el *“PLAN MÉDICO FUNCIONAL HOSPITAL BÁSICO DE “CAYAMBE”*, y en el punto 9 de dicho documento indicó: *“9. RESUMEN FINAL “(...) es imperante la creación de un Hospital Básico Cayambe, definidos en la Planificación Territorial de Establecimientos de Salud a fin de fortalecer la Red Pública Integral de Salud con la provisión de una cartera de servicios interna diversificada, que permita un acceso directo de los usuarios y como subsecuente la continuidad y transversalidad en la atención de salud. Esto dará la oportunidad que una gran cantidad de morbilidades sean resueltas y a su vez disminuirá la concentración de la necesidad de atención en otros centros de mayor grado de complejidad. (...)”;*

Que, según consta en el Acta de Sesión No. C.D. 952, de 17 de mayo de 2023, el Consejo Directivo, resolvió:

“(...) aprobar la creación del Hospital Básico de Cayambe, con domicilio en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha, conforme las especificaciones del Plan Médico Funcional, dotándolo de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; y, emitir las siguientes disposiciones:

✓ *Que la Dirección General analice e informe sobre los recursos empleados para la construcción de dicho establecimiento de salud; se sugiere que se interpongan las gestiones requeridas para que estos recursos provengan del pago por concepto de la deuda que el Estado mantiene con el IESS, para ello se deberá solicitar al Ministerio de Finanzas inyectar el presupuesto requerido en las arcas del IESS.*

✓ *Que la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar realice la revisión exhaustiva de las características contempladas para la construcción del Hospital Básico de Cayambe, de tal forma que se apeguen a las requeridas por la Agencia de Aseguramiento de Calidad de los Servicios de Salud, para que exista viabilidad en la obtención de su permiso de funcionamiento o licenciamiento, en caso de ser requerido.*

✓ *Que la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, en coordinación con la Dirección Nacional de Servicios Corporativos y la Dirección Nacional de Gestión Financiera, en el ámbito de sus competencias, para conocimiento del Consejo Directivo, elaboren el Plan de apertura y funcionamiento del nuevo establecimiento de salud, de tal*

forma que se garantice su operación en el tiempo, optimizando para este fin los recursos humanos y financieros institucionales.

✓ Que la Dirección General y la Subdirección Nacional de Compras Públicas, para la contratación en todos y cualquiera de los rubros requeridos, se sometan a las normas de contratación pública vigentes en el Ecuador, mismas que garanticen la mejor oferta y calidad en el proceso constructivo y de dotación de equipamiento (...);

Que, mediante Resolución Nro. C.D. 700 del 27 de diciembre de 2025, el Consejo Directivo del IESS, resolvió: *“ARTÍCULO 1.- Aprobar el Presupuesto Consolidado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el ejercicio económico del año 2026, por el valor de USD 11.011.984.965 (ONCE MIL ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES CON CERO CENTAVOS) (...)”*, y en el número 12.4.1 de las disposiciones generales, respecto a los *“Gastos en Personal”* señala: *“Las creaciones de posiciones tanto administrativas como de salud serán autorizadas por el Consejo Directivo; y no se podrán crear partidas especiales.”*;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es propietario del inmueble denominado *“Terreno Donación Cayambe”* adquirido mediante escritura pública de donación otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe, el 26 de septiembre de 2012, ante el Notario Rodrigo Heredia Yerovi, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Cayambe el 5 de noviembre de 2012;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 006-SGEN-2026 del 24 de marzo de 2026, la prefecta de Pichincha en calidad de autoridad ambiental competente, emitió la Licencia Ambiental LA-01-DA-GADPP-26 denominada *“LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “HOSPITAL BÁSICO CAYAMBE”, UBICADO EN EL CANTÓN CAYAMBE DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA”*;

Que, con memorando Nro. IESS-SDNGTH-2026-5309-M de 26 de marzo de 2026, el subdirector nacional de Gestión de Talento Humano, a la fecha, remitió al director del Seguro General de Salud Individual y Familiar la *“PLANTILLA ÁREA ADMINISTRATIVA REFERENCIAL PROYECTO HOSPITAL BÁSICO CAYAMBE”* e indicó *“(...) Por lo anteriormente expuesto, me permito remitir el Informe Técnico Nro. IESS-SDNGTH-2026-DI-068-IT referente a la plantilla área administrativa referencial – Proyecto Hospital Básico Cayambe (...)”*, mismo que constituye parte integrante de la planificación global;

Que, mediante oficio s/n de 05 de mayo de 2026, el gerente de Distribución de la Empresa Eléctrica Regional Norte EMELNORTE, aprobó el proyecto eléctrico del Proyecto Hospital Básico de Cayambe;

Que, con memorando Nro. IESS-SDNPSS-2026-1226-M, de 13 de mayo de 2026, el subdirector nacional de Provisión de Servicios de Salud, remitió el Informe Nro. IT-IESS-SDNPSS-CNH-2026-93 de la misma fecha, en el cual en la parte final del punto *“3. Desarrollo”*, ratificó la necesidad de la creación de una unidad médica de segundo nivel de atención *“Hospital Básico”* en el cantón Cayambe, manifestando lo siguiente:

“(...) En conclusión, la construcción del Hospital Básico Cayambe constituirá una intervención estratégica de alto impacto para el fortalecimiento de la red de servicios de salud del IESS en la zona norte del país // (...) este proyecto contribuirá a disminuir la dependencia de derivaciones hacia otras ciudades, optimizar la articulación de la red de atención y descongestionar los establecimientos actualmente saturados, fortaleciendo la

capacidad de respuesta del sistema de salud frente a la creciente demanda de servicios médicos especializados y hospitalarios.

De esta manera, la ejecución de esta obra se enmarca en el cumplimiento de los objetivos institucionales del IESS, orientados a garantizar el acceso efectivo, oportuno y de calidad a los servicios de salud, reafirmando el compromiso institucional con el bienestar, la seguridad social y la protección integral de sus afiliados y beneficiarios (...);

Que, mediante oficio Nro. CBC-CBC-2026-0218-OF, de 14 de mayo de 2026, el jefe de Prevención de Incendios e Ingeniería del Fuego del Cuerpo Bomberos de Cayambe otorga el **"CERTIFICADO DE VISTO BUENO DE PLANOS DEL PROYECTO: SISTEMA CONTRA INCENDIOS "HOSPITAL BÁSICO CAYAMBE"**;

Que, mediante memorando Nro. IESS-SDNFSS-2026-2371-M, de 14 de mayo de 2026, el subdirector nacional Financiero del Seguro de Salud Individual y Familiar indicó a la coordinadora nacional de Infraestructura Médica, en su calidad de Líder del Proyecto **"Creación del Hospital Básico de Cayambe"**, a la fecha, que:

"(...) el Nivel Central del Fondo del Seguro de Salud, dispone de USD. 206,478,934.79 en la partida 52990102 Obligaciones de ejercicios de años anteriores, recursos de los cuales se financiará el Proyecto Hospital Básico Cayambe.

(...) considerando que estos recursos se encuentran financiados con los desembolsos que han realizado y debe realizar el Estado Ecuatoriano, por concepto de atenciones médicas al Seguro General de Salud Individual y Familiar."

Que, mediante trámite RPUR01746 del 15 de mayo de 2026, el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe aprobó los planos y modificación de la construcción del Hospital Básico de Cayambe;

Que, con oficio Nro. EMAPAAC EP-GG-2026-0165-O, de 18 de mayo de 2026, el gerente de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable de Alcantarillado y Aseo de Cayambe, en su parte pertinente, mencionó: *"(...) se emite la APROBACIÓN del proyecto hidrosanitarios del proyecto "CONSTRUCCIÓN HOSPITAL BÁSICO CAYAMBE" con clave catastral 17020200500103100040000 propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social con RUC: 1760004650001, ubicado en la Av. Dolores Cacuango en el Barrio Portales de San Pedro - Parroquia de Cayambe, debiendo tomar en cuenta las recomendaciones dadas en el presente informe."*

Que, con memorando Nro. IESS-SDNIE-2026-0860-M, de 19 de mayo de 2026, el subdirector nacional de Infraestructura y Equipamiento indicó al director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, que: *"(...) con el propósito de garantizar un desarrollo armónico de la infraestructura y el equipamiento médico del IESS, dentro de los lineamientos contenidos en los instrumentos del marco legal vigente en materia de diseño, construcción y equipamiento. La Subdirección Nacional de Infraestructura y Equipamiento, presenta el expediente técnico actualizado (2026), para la "CONSTRUCCIÓN HOSPITAL BÁSICO CAYAMBE"*.

Este documento ha sido elaborado bajo los lineamientos legales vigentes en materia de diseño y construcción, con el fin de optimizar la prestación de servicios a nuestros usuarios. El expediente incluye: presupuesto referencial, análisis de precios unitarios (APU), tabla de cantidades, memorias técnicas y especificaciones de arquitectura e ingenierías especializadas.

*Por lo expuesto, esta Subdirección realiza la entrega formal de **LA FACTIBILIDAD TÉCNICA FAVORABLE** sustentada en el Informe Técnico IT-SDNIE-2026-165-AE, a fin de que se inicien las gestiones administrativas correspondientes para su proceso de contratación. (...)*”;

Que, mediante oficio Nro. MSP-MSP-2026-0357-O de 20 de mayo de 2026, el Ministro de Salud Pública en su parte pertinente señala: “(...) *De la revisión de los antecedentes técnicos, normativos y de planificación territorial remitidos, se observa que la validación cuya ratificación solicitada corresponde al año 2019; sin embargo, no se evidencia una variación sustancial de las condiciones territoriales, poblacionales y de demanda de servicios de salud que motivaron originalmente la planificación de un establecimiento hospitalario con tipología de Hospital Básico para el cantón Cayambe, provincia de Pichincha. En tal virtud, se entiende que la necesidad institucional y sanitaria que sustentó dicho proyecto persiste en el tiempo, particularmente considerando la autonomía administrativa, operativa y de gestión reconocida al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social dentro del marco de articulación de la Red Pública Integral de Salud.*

Sin perjuicio de lo expuesto, es pertinente señalar que los Planes Médicos Funcionales constituyen instrumentos técnicos específicos de cada institución, vinculados a su modelo de gestión, cartera de servicios, población beneficiaria, perfil epidemiológico, capacidad resolutoria, talento humano, equipamiento, infraestructura y sostenibilidad operativa, por lo que deberán observar la normativa técnica vigente y los lineamientos emitidos por la Autoridad Sanitaria Nacional para su actualización y ejecución.”;

Que, el 27 de mayo de 2026, el subdirector nacional de Provisión de Servicios de Salud, aprueba el Informe Técnico de Pre-Factibilidad para la creación del Hospital Básico de Cayambe Nro. IESS-SDNPSS-2026-124, en cuyo numeral “9. CONCLUSIONES”, señaló: “(...) *Conforme a la validación emitida por el Ministerio de Salud Pública y al análisis técnico institucional realizado, no se evidencia variación sustancial en las condiciones territoriales, poblacionales y epidemiológicas que motivaron originalmente la planificación del proyecto hospitalario. En este sentido, la cartera de servicios establecida en el Plan Médico Funcional vigente no será modificada, manteniéndose la tipología de Hospital Básico, así como la oferta de servicios proyectada para responder a las necesidades reales de salud de la población beneficiaria del área de influencia.*”;

Que, con memorando Nro. IESS-DSGSIF-2026-5101-M, de 29 de mayo de 2026, el director del Seguro General de Salud Individual y Familiar designó como Líder del Proyecto Creación del Hospital Básico de Cayambe al Arq. Pablo Sergio Reyes Arteaga, coordinador nacional Institucional de Infraestructura Médica, Encargado;

Que, el 3 de junio de 2026, el director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, aprobó el Plan de Gestión del Proyecto “*Creación del Hospital Básico Cayambe*”, documento que en su numeral “5.1 **ALCANCE DEL PROYECTO**” señala: “*La ejecución del proyecto “Creación Hospital Básico de Cayambe” beneficiará a un total de 140.9565 (sic) beneficiarios directos del Seguro General de Salud Individual y Familiar y beneficiarios del Seguro Social Campesino, perteneciente al área de influencia que comprenden los cantones de Cayambe y Pedro Moncayo, los sectores de Otavalo y parroquias rurales de El Quinche y Guayllabamba (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. IESS-DSGSIF-2026-5279-M, de 3 de junio 2026, el director del Seguro General de Salud Individual y Familiar solicitó a la Dirección Nacional de Planificación que proceda con la revisión y con la validación metodológica aplicada a la

Actualización del Plan de Gestión para la Creación del Hospital Básico de Cayambe, señalando:

“(...) Para el efecto, se adjunta al presente memorando el referido Plan de Gestión actualizado, debidamente firmado por el equipo técnico y las autoridades requirentes. Asimismo, se remite el acceso directo al expediente digital complementario que contiene todos los respaldos técnicos, legales e informes citados en este documento, disponible a través del siguiente enlace institucional:

<https://drive.google.com/drive/folders/1BUnFVqCjSCce85Ou7GGehD2NHQeTaoqC?usp=sharing>

Una vez que se cuenta con la validación metodológica establecida en el manual, se solicita elevar para aprobación del director general, y se dé continuidad al procedimiento correspondiente”;

Que, mediante memorando Nro. IESS-DNPL-2026-0453-M de 3 de junio de 2026, la directora nacional de Planificación solicitó al director general del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que: *“Con base en la validación metodológica presentada para la actualización del Plan de Gestión del proyecto “Creación del Hospital Básico de Cayambe”, se recomienda a su autoridad la remisión del expediente al Pleno del Consejo Directivo para su conocimiento y respectiva resolución”;*

Que, la actualización del Plan de Gestión del Proyecto implica la adecuación de los componentes técnicos, presupuestarios, operativos y de talento humano necesarios para la implementación efectiva del Hospital Básico de Cayambe, correspondiendo al Consejo Directivo adoptar las decisiones de gobierno institucional necesarias para su ejecución;

Que, de la valoración integral de los informes técnicos, financieros, de planificación y jurídico que forman parte del expediente administrativo, se evidencia la viabilidad técnica, presupuestaria, operativa y jurídica para la ejecución del Proyecto Creación del Hospital Básico de Cayambe;

Que, con memorando Nro. IESS-PG-2026-0222-M de 04 de junio de 2026, el procurador general del IESS emitió el informe jurídico respecto de la actualización del Plan de Gestión del Proyecto *“Creación del Hospital Básico de Cayambe”*, en cuyo pronunciamiento se establece: *“(...) Por las consideraciones expuestas y con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e institucionales analizadas, esta Procuraduría General considera que, desde el ámbito estrictamente jurídico, no se identifican impedimentos legales que limiten la continuidad del trámite administrativo relacionado con la actualización del Plan de Gestión del Proyecto “Creación del Hospital Básico de Cayambe”. // En consecuencia, y sobre la base de la documentación remitida a esta Dependencia, se estima jurídicamente procedente que la Dirección General remita el expediente al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para su conocimiento y resolución, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de Seguridad Social y, específicamente, el Manual de Gestión de Proyectos, expedido mediante Resolución Nro. IESS-DG-2022-0022-RA de 16 de julio de 2022, el mismo que el apartado 4 señala: “Disposiciones”, el Consejo Directivo es el responsable de: “a) Aprobar solicitudes de modificación al alcance, tiempo y/o de proyectos en ejecución. (...)”;*

Que, mediante memorando Nro. IESS-DG-2026-1276-M de 04 de junio de 2026, el director general, Subrogante, acoge los informes técnicos, financieros y jurídico; y, considerando que se cuenta con las aprobaciones técnicas institucionales (permisos, estudios, licencias), elevó para conocimiento y resolución del Consejo Directivo, el proyecto de resolución para la actualización del Plan de Gestión del Proyecto *“Creación del Hospital Básico de Cayambe”*; y,

En ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere el artículo 27, letra c) de la Ley de Seguridad Social,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Actualización del Plan de Gestión del Proyecto “*Creación del Hospital Básico de Cayambe*”, con domicilio en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha, perteneciente al segundo nivel de atención del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme las especificaciones técnicas contenidas en el Plan Médico Funcional y el expediente técnico actualizado.

El Hospital Básico de Cayambe contará con autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, de conformidad con la Ley de Seguridad Social, la normativa institucional del IESS y las disposiciones emitidas por el Consejo Directivo.

Artículo 2.- La cartera de servicios que prestará el Hospital Básico de Cayambe, de conformidad con el Plan Médico Funcional, es la establecida en el Anexo 1 de la presente resolución, sin perjuicio de las actualizaciones técnicas que correspondan conforme la normativa emitida por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Artículo 3.- El director Administrativo es la máxima autoridad del Hospital Básico de Cayambe.

Artículo 4.- Aprobar la creación de doscientos cincuenta y tres (253) partidas para profesionales de la salud, apoyo a la salud y administrativos para las diferentes áreas del Hospital Básico de Cayambe, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 de la presente resolución, sujeta al cumplimiento de la normativa vigente en materia de talento humano.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De conformidad con lo establecido en el Plan de Gestión del Proyecto “*Creación del Hospital Básico de Cayambe*”, una vez que se haya ejecutado el 40% de avance físico certificado de la obra del referido hospital, el líder del proyecto deberá notificar de manera inmediata al director general del IESS dicho avance, a fin de que realice las acciones necesarias para el inicio del proceso de selección y contratación del personal administrativo.

SEGUNDA.- El director general, a través de la directora nacional de Servicios Corporativos y de la subdirectora nacional de Gestión de Talento Humano, iniciará el proceso de selección y contratación del personal administrativo para el Hospital Básico de Cayambe, con la finalidad de que dicho personal ejecute los procesos de adquisición del equipamiento médico, industrial, medicamentos, dispositivos, insumos, mobiliario administrativo, equipamiento informático, entre otros necesarios para el óptimo funcionamiento de la unidad médica, previo cumplimiento de las disposiciones presupuestarias y legales aplicables.

TERCERA.- El director administrativo del Hospital Básico de Cayambe realizará la selección y contratación del personal médico, en coordinación con el subdirector nacional de Gestión de Talento Humano.

CUARTA.- La ejecución de la presente resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, la Dirección Nacional de Servicios Corporativos, la Dirección Nacional de Planificación, la Subdirección Nacional de Infraestructura y Equipamiento, la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano y el líder del proyecto del Hospital Básico de Cayambe.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a los cinco días del mes de junio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**BERNARDO ANTONIO
CORDOVEZ CERECEDA**

Lcdo. Bernardo Antonio Cordovez Cereceda
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**SANDRA MARIA DE LOS
ANGELES RODRIGUEZ
ROSERO**

Mgs. María de los Ángeles Rodríguez Rosero
VOCAL DEL SECTOR EMPLEADOR



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JORGE LUIS MONCAYO
CHICA**

Mgs. Jorge Luis Moncayo Chica
VOCAL DEL SECTOR ASEGURADO



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JORGE ANTONIO
VILLARROEL CHALAN**

Mgs. Jorge Antonio Villarroel Chalan
**DIRECTOR GENERAL DEL IESS (S)
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la sesión celebrada entre el 04 y 05 de junio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JORGE ANTONIO
VILLARROEL CHALAN**

Mgs. Jorge Antonio Villarroel Chalan
**DIRECTOR GENERAL DEL IESS (S)
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

ANEXO 1**Cartera de Servicios**

Conjunto de prestaciones integrales por ciclos de vida: promoción, prevención, rehabilitación	ATENCIONES INTRAMURALES • Emergencia y/o Toxicología • Hospitalización • Ginecología y Obstetricia • Medicina Interna • Medicina Familiar • Medicina General • Pediatría • Cirugía General • Traumatología • Nutrición		
Cuidados paliativos y recuperación de la salud implementación del MAIS	• Odontología • Psicología • Atención de enfermería • Rehabilitación o Terapia Física • Centro Quirúrgico • Centro Obstétrico • Imagenología: Rayos X y Ecografía • Laboratorio Clínico (baja complejidad) • Medicina Transfusional • Esterilización • Farmacia Institucional		
El mismo que estará dotado de terapias alternativas como: Acupuntura, Masoterapia y Quiropraxia, como parte de la integración de la medicina occidental con la medicina tradicional, andina y complementaria.			
HOSPITAL BÁSICO CAYAMBE			
Tipos	Servicios	Prestaciones	Subprestaciones
Administrativos	Admisión y Estadística	Promover servicios de atención al usuario para facilitar la accesibilidad al estacionamiento de salud requerido	
	Administración Técnica	Coordinar, supervisar y gestionar los procesos definidos para el establecimiento requerido	
		Consulta Externa en Anestesiología	
		Consulta externa en Cirugía General	
		Consulta externa en Ginecología Obstetricia	
		Consulta externa en Medicina Familiar y Comunitaria	

Asistencial	Consulta externa la condición se vuelve requerida solo si brinda la prestación o su prestación requerida	Consulta externa en Medicina Interna	
		Consulta externa en Medicina General	
		Consulta externa en Nutrición y Dietética	
		Consulta externa en Odontología puede tener una o varias prestaciones	Consulta externa en Cirugía Dento Alveola
			Consulta externa en Odontología General
			Consulta externa en Endodoncia
			Consulta externa en Odonto-pediatría
		Consulta externa en Pediatría	
		Consulta externa en Salud Mental	Consulta externa en Psicología clínica
			Consulta externa en Psicología infantil
		Procedimientos ambulatorios en Enfermería -Cuidados de Enfermería	
		Consulta externa en Traumatología y Ortopedia	
Asistencial	Emergencia requerida	Clasificación de emergencias (Triage) requerido	Triage de niños(pediátrico) requerido
			Triage de adultos requerido
		Atención de emergencias (capacidad resolutive según triage de Manchester) requerido	Nivel I: Situaciones que requieren inminente resucitación, con riesgo vital inmediato o inminente deterioro requerido
			Nivel II: Situaciones con riesgo inminente para la vida o la función. El estado del paciente es serio y de no ser tratado en los siguientes 15 minutos puede haber disfunción orgánica o riesgo para la vida requerido
			Nivel III: Situaciones urgentes, de riesgo vital potencial en 30 min requerido
			Nivel IV: Situaciones menos urgentes, potencialmente serias requerido

			Nivel V: Situaciones menos urgentes o no urgentes, a veces son problemas clínico administrativos requerido
		Estabilización del paciente unidad de choque requerido (Unidad aislada para pacientes intoxicados)	Toxicología
		Procedimientos menores en Emergencia requerido	Terapia Respiratoria
			Curaciones, suturas, colocación/cambios de sondas, retiro de puntos e inyecciones
			Inmovilización
			Rehidratación
		Observación en Emergencia requerido	Observación en Emergencia pediátrica
			Observación en Emergencia de Adultos
		Interconsulta de Especialistas requerido	
Asistencial	Internación (Atención Clínica y/o Quirúrgica) requerido	Internación en especialidades Clínicas requerido	
		Internación en especialidades Quirúrgicas requerido	
	Atención en Centro Obstétrico	Atención de parto vaginal requerido	
		Atención de Pareto con pertinencia intercultural condición	
		Atención de legrados requerido	
		Atención de cirugías obstétricas requerido	Atenciones cesáreas
			Atención de embarazos ectópicos
Apoyo Terapéutico	Atención en Centro quirúrgico- puede contar con una o varias prestaciones	Cirugía General requerido	Cirugía Laparoscópica condición
			Laparotomía requerida
		Traumatología	Arco en C
		Cirugía Ginecológica requerido	
Apoyo diagnostico	Diagnostico por radiología o imagen	Ecografía requerida	Ecografía convencional requerido
			Ecografía doppler, 3D o 4D requerido

		Mamografía	
		Radiografía requerida	Radiografía convencional requerido
			Radiología Panorámica dental condición
Apoyo Diagnóstico	Diagnóstico en Laboratorio	Apoyo diagnóstico en Laboratorio de análisis clínico: Pruebas básicas requerido	Pruebas de Química Clínica requerido
			Pruebas de Toxicología requerido
			Pruebas de Hematología requerido
			Pruebas de Hemostasia requerido
			Pruebas de Serología requerido
			Pruebas de Coproanálisis requerido
			Pruebas de Uroanálisis requerido
		Apoyo diagnóstico en Laboratorio de análisis clínico: Pruebas Especiales requerido	Pruebas de Microbiología de baja complejidad requerido
			Pruebas de inmunología requerido
			Pruebas toxicológicas condición
			Pruebas de inmunoquímica requerido
			Pruebas de Inmunología requerido
Apoyo terapéutico	Medicina transfusional- para los privados y públicos se justificará cuando se asegure la provisión de los componentes sanguíneos o través de convenios o externalización requeridos	Recepción y despacho de componentes sanguíneos requerido	
		Pruebas de inmunohematología requerido	
		Almacenamiento de componentes sanguíneos requerido	
		Hemovigilancia requerido	
Apoyo Terapéutico	Dotación de Medicamentos y Dispositivos Médicos (Farmacia) la condición se vuelve requerida solo si brinda la prestación o	Dispensación de medicamentos requerido	
		Preparación de Unidosis - será a partir de 30 camas censables condición	

	subprestación requerido	Preparación de productos galénicos condición	
		Dispensación de insumos y dispositivos médicos requerido	
Apoyo diagnóstico y terapéutico	Rehabilitación- puede contar con una o algunas de las prestaciones la condición se vuelva requerida solo si se brinda el servicio, prestación y/o subprestación condición	Terapia física condición	Electroterapia condición
			Hidroterapia condición
			Cinestesiterapia condición
		Terapia ocupacional condición	
		Terapia de lenguaje condición	
		Psicorehabilitación condición	
		Estimulación temprana condición	
		Terapia respiratoria condición	
		Terapia auditiva condición	
Apoyo Terapéutico	Nutrición y Dietética- se justificará si esta externalizado requerido	Provisión de dietas, componentes dietéticos y alimenticios requerido	
Apoyo terapéutico	Apoyo terapéutico en laboratorio en mecánica dental la condición se vuelve requerida solo si brinda el servicio condición	Provisión de dietas, componentes dietéticos y alimenticios requerido	
	Apoyo terapéutico en centro de optometría dental la condición se vuelve requerida solo si brinda el servicio condición		
	Apoyo terapéutico en almacén de óptica dental la condición se vuelve requerida solo si brinda el servicio condición		
	Apoyo terapéutico en laboratorio de óptica dental la condición se vuelve requerida solo si brinda el servicio condición		

ANEXO 2**Plantilla de talento humano administrativo para el Hospital Básico de Cayambe**

PERSONAL ADMINISTRATIVO		
CANTIDAD	DENOMINACIÓN	GRUPO OCUPACIONAL
3	ADMINISTRADOR	SERVIDOR PÚBLICO 7
1	CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO	SERVIDOR PÚBLICO 7
1	ANALISTA ECONÓMICO	SERVIDOR PÚBLICO 7
1	ABOGADO	SERVIDOR PÚBLICO 7
1	INVESTIGADOR SOCIAL	SERVIDOR PÚBLICO 6
1	TECNÓLOGO EN INFORMÁTICA	SERVIDOR PÚBLICO 6
5	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	SERVIDOR PÚBLICO 5
2	SECRETARIAS	SERVIDOR PÚBLICO 1
10	OFICINISTAS	SERVIDOR PÚBLICO 1
25	TOTAL	
PUESTOS DIRECTIVOS		
CANTIDAD	DENOMINACIÓN	GRUPO OCUPACIONAL
1	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	DIRECTIVO
1	DIRECTOR MÉDICO	DIRECTIVO
2	TOTAL	

Fuente: Informe técnico Nro. IESS-SDNGTH-2026-DI-068-IT

El personal médico requerido; se encontrará bajo la responsabilidad del Director Administrativo de la Unidad Médica:

DENOMINACIÓN DEL PERSONAL	CANTIDAD
Médico especialista en emergencias y desastres	1
Médico especialista en ginecología	5
Médico especialista en medicina interna	3
Medicina familiar	4
Médicos generales en funciones hospitalarias	35
Médico especialista en pediatría	3
Médico especialista en cirugía general	6
Médico especialista en anestesiología	6
Médico especialista en traumatología	3
Nutricionista	1
Odontólogo general	2
Odontólogo especialista en endodoncia	1
Cirujano oral	1
Odontólogo especialista en odontopediatría	1
Auxiliar de odontología	3
Psicología	3
Médico especialista en medicina física y rehabilitación	2
Médico especialista en imagenología	3
Enfermera/o	66
Auxiliar de enfermería	17
Tecnólogo/licenciado en laboratorio clínico	8

Auxiliar en laboratorio	2
Tecnólogo imagen	7
Químico bioquímico farmacéutico	8
Auxiliar farmacia	8
Licenciado terapia física	5
Terapista ocupacional	1
Camillero	3
Licenciado/a terapia de lenguaje	1
Obstetriz	6
Paramédico	5
Chófer de ambulancia	5
Psicólogo infantil	1
Total	226

Fuente: Informe técnico Nro. IT-IESS-SDNPSS-CNH-2026-8



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.